

BOLETIN OFICIAL



Administración y venta de
ejemplares: Trafalgar, 31.
MADRID. - Telef. 42484

DEL ESTADO

Ejemplar, 50 cts. Atrásado, 1 peseta. Suscripción Trimestre, 25 pesetas.

AÑO VII

SABADO, 6 DE JUNIO DE 1942

N.º 157

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 9 de mayo de 1942 por el que se establece, con carácter provisional, un arbitrio sobre las importaciones de algodón, con el fin de compensar el precio del de producción nacional.—Página 4044.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Ordenes de 5 de mayo de 1942 por las que se declara jubilados a los funcionarios del Parque Móvil que se citan.—Página 4045.

Orden de 5 de mayo de 1942 por la que se deja en el Parque Móvil y en la situación en que se encontraba, en el Cuerpo de Investigación y Vigilancia, a don Joaquín Pareja Estrada.—Página 4045.

Otra de 5 de junio de 1942 por la que se resuelve el Concurso de Secretarías de Gobiernos Civiles, vacantes, convocado por Orden de 18 de abril último, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 21.—Página 4045.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Pensiones (Personal civil).—Orden de 11 de noviembre de 1941 por la que se declara con derecho a pensión a don Nazario de la Morena Vicario y otros.—Páginas 4045 a 4052.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 29 de mayo de 1942 por la que se separa del servicio al funcionario de Prisiones don Carlos Mendicuti Otaolauruchi.—Página 4053.

Otra de 22 de mayo de 1942 por la que se confirman las sanciones impuestas a los funcionarios de Prisiones que se citan.—Página 4053.

Otra de 22 de mayo de 1942 por la que reingresa en el servicio activo el Médico del Cuerpo de Prisiones, en situación de excedente voluntario, don Vicente Jiménez Blázquez.—Página 4053.

Otra de 25 de mayo de 1942 por la que se admite al servicio, considerando como sanción el tiempo que ha estado separado, al funcionario de Prisiones don Justo Herraiz Herraiz.—Páginas 4053 y 4054.

Otra de 27 de mayo de 1942 por la que se concede la excedencia a don Tomás López Lámparero, Secretario Judicial de Belmonte (Oviedo).—Página 4054.

Otra de 28 de mayo de 1942 por la que se admite al servicio, con sanción, al funcionario de Prisiones don Santiago del Valle y del Valle.—Página 4054.

Otra de 28 de mayo de 1942 por la que se concede la excedencia voluntaria al Médico del Cuerpo de Prisiones don Manuel del Cañizo Suárez.—Página 4054.

Orden de 28 de mayo de 1942 por la que se modifica la sanción impuesta al funcionario de Prisiones don Saustiano Martín Muñoz.—Páginas 4054 y 4055.

Otra de 28 de mayo de 1942 por la que se sanciona con traslado forzoso y prohibición de solicitar cargos vacantes durante dos años, al funcionario de Prisiones don Anibal Tenreiro Silveiro.—Página 4055.

Otra de 28 de mayo de 1942 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Salvador Viada y López-Puigcerver, Juez de Primera Instancia e Instrucción.—Página 4055.

Otra de 1 de junio de 1942 por la que se concede la excedencia voluntaria, por tiempo no menor de un año, al Secretario de la Audiencia Provincial de León, don José Angel Esteve Monasterio.—Página 4055.

Otra de 2 de junio de 1942 por la que se acuerda la separación de la Carrera Judicial, y sea baja en el escalafón de los de su categoría, don Domingo Segarra Armengot, Juez de Primera Instancia de entrada.—Página 4055.

Otra de 2 de junio de 1942 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Rafael Márquez de la Plata y Villanueva, Oficial segundo de Sala de la Audiencia Provincial de Segovia.—Página 4055.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden de 20 de mayo de 1942 por la que se jubila al Portero segundo del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles Manuel García Gómez, por cumplir la edad reglamentaria para la jubilación.—Página 4055.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 16 de mayo de 1942 por la que se aprueban las instrucciones para la formación y redacción del Inventario General de los Catálogos y Registros en los Museos servidos por el Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos dependientes del Ministerio e instrucciones a que se refiere.—Páginas 4056 a 4073.

Otra de 3 de junio de 1942 por la que se convocan oposiciones para proveer cien plazas de Auxiliares de Administración de este Ministerio.—Páginas 4074 y 4075.

ADMINISTRACION CENTRAL

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección General de Minas y Combustibles.—Resolviendo el expediente de ampliación de industria de la «C. A. Basconia».—Página 4075.

Dirección General de Industria.—Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan.—Páginas 4075 y 4076.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 2511 a 2524.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 9 de mayo de 1942 por el que se establece, con carácter provisional, un arbitrio sobre las importaciones de algodón, con el fin de compensar el precio del de producción nacional.

Las nuevas orientaciones implantadas para el fomento del cultivo del algodón, están dando resultados favorables, puestos ya de manifiesto en la producción de la última cosecha que alcanzó unas doce mil balas, y más claramente todavía, en la que se calcula para la campaña actual, que oscilará alrededor de las veinte mil; indicando estas cifras que se cumple el ritmo previsto para este cultivo.

La necesidad de no interrumpir una labor comenzada con estos auspicios, y conseguida a base de estímulos de precio completados con organización adecuada, aconseja a seguir el camino trazado, para lo cual se requiere arbitrar recursos suficientes que permitan poder entregar a la industria textil el algodón nacional al precio del importado, como se ha realizado en las últimas campañas.

Agotados los recursos económicos de que disponía el Instituto, y siendo insuficientes los procedentes del arbitrio de diez céntimos por kilo de algodón importado, actualmente en vigor, para atender, tanto a la diferencia de precio como a los gastos del fomento, se impone establecer, con carácter transitorio, un arbitrio variable, destinado únicamente a compensar las diferencias señaladas, reservando el actual de diez céntimos por kilo para atender a los gastos de fomento.

Dicho arbitrio deberá ser señalado anualmente al tiempo de fijar el precio del algodón fibra y teniendo en cuenta, para determinar su cuantía, el resultado económico de la campaña precedente.

La rebaja que se piensa establecer en el coste del algodón importado para la actual campaña, hace que, por el momento, la cuantía del arbitrio

sea la máxima que debe prevenirse, estimándose que, en las sucesivas, el tipo a fijar podrá ser reducido paulatinamente.

Las inmensas ventajas que en los distintos órdenes de nuestra producción, y muy singularmente también las de tipo social y de distribución de jornales, que esta política algodonera proporciona, y seguirá proporcionando, en las zonas de su cultivo, compensan suficientemente las diferencias de coste de producción con el internacional.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se establece un canon de cuarenta céntimos por kilo de algodón importado con destino a compensar las diferencias de coste del algodón nacional y del importado.

Artículo segundo.—El canon establecido en el artículo anterior se entenderá aplicable para todas las importaciones que se realicen a partir de la publicación del presente Decreto, y será recaudado por las Aduanas correspondientes.

Artículo tercero.—El Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles, que será el Organismo encargado de percibir el arbitrio establecido, lo invertirá totalmente en compensar la diferencia entre el coste de producción del algodón nacional y del importado, suministrando el primero a la industria textil, a través de los Organismos competentes, al precio del internacional.

Artículo cuarto.—El actual arbitrio de diez céntimos por kilo, según establece el Decreto de diez de febrero de mil novecientos cuarenta, seguirá empleándose para las atenciones del Fomento del Cultivo del Algodón.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de mayo de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA
Y SAENZ DE HEREDIA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES de 5 de mayo de 1942 por las que se declara jubilados a los funcionarios del Parque Móvil que se citan

Ilmo. Sr.: Facultado este Ministerio, por Ley de 8 de noviembre de 1941, en su artículo séptimo para la jubilación del personal procedente, de Agentes Auxiliares Conductores o del de cualquier otro Cuerpo de la Administración del Estado, y vista la propuesta de la Junta de Gobierno del Parque Móvil de Ministerios Civiles, de acuerdo con lo que preceptúa el artículo quinto de la Orden de 26 de noviembre del mismo año, se decreta la jubilación de los que a continuación se indican, con arreglo y de acuerdo a lo que dispone el mencionado artículo séptimo de la referida Ley, con efectividad de 30 de abril último y con el haber pasivo que corresponda al sueldo que disfrutaba en la fecha de publicación de la misma:

Agente Auxiliar Conductor de segunda clase don Emilio Zurita Sánchez, con el abono de diez años de servicio y en situación de excedencia forzosa con los 2/3 del sueldo, que previene la Ley hasta el 20 de julio del año en curso, en que acumula los veinte años de servicio que necesita para la adquisición de derechos pasivos.

Agente Auxiliar Conductor de tercera clase don Ricardo Peña Viejo, con el abono de diez años de servicio y en situación de excedencia forzosa con los 2/3 del sueldo, que previene la Ley, hasta el 21 de enero de 1943, en que acumula los veinte años de servicio que necesita para la adquisición de derechos pasivos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de mayo de 1942.

GALARZA

Ilmo. Sr. Ingeniero Director del Parque Móvil.

Ilmo. Sr.: Facultado este Ministerio, por Ley de 8 de noviembre de 1941, en su artículo séptimo para la jubilación del personal procedente de Agentes Auxiliares Conductores o del de cualquier otro Cuerpo de la Administración del Estado, y vista la propuesta de la Junta de Gobierno del Parque Móvil de Ministerios Civiles, de acuerdo con lo que preceptúa el artículo quinto de la Orden de 26 de noviembre del mismo año se decreta la jubilación de los que a continuación se indican, con arreglo y de acuerdo a lo que dispone el mencionado artículo séptimo de la referida Ley, con efectividad de 30 de abril último y con el haber pasivo que corresponda al

sueldo que disfrutaban en la fecha de publicación de la misma:

Agente Auxiliar Conductor de primera clase don Manuel Fernández Andreu; Agente Auxiliar Conductor de primera, don Eloy Termiño Piornedo; Agente Auxiliar Conductor de primera, don Manuel Ruso Calzado; Agente Auxiliar Conductor de segunda clase, don Saturnino García Herráiz, y Agente Auxiliar Conductor de primera clase, don Florencio Escudero Montarelo, todos ellos con el abono de diez años de servicio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de mayo de 1942.

GALARZA

Ilmo. Sr. Ingeniero Director del Parque Móvil.

ORDEN de 5 de mayo de 1942 por la que se deja en el Parque Móvil y en la situación en que se encontraba, en el Cuerpo de Investigación y Vigilancia, a don Joaquín Pareja Estrada.

Ilmo. Sr.: No habiendo pasado al Cuerpo General de Policía el Agente Auxiliar Conductor del extinguido Cuerpo de Investigación y Vigilancia don Joaquín Pareja Estrada, que se encontraba en el mismo en situación de prórroga para la jubilación, de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 del Real Decreto de 7 de noviembre de 1923, y debiendo quedar en cumplimiento a lo que marca el artículo 14 de la Ley de 8 de marzo de 1941, reorganizando la Policía en el Parque Móvil de Ministerios Civiles,

Este Ministerio ha dispuesto, pase a formar parte del Cuerpo de Obreros y Conductores de dicho Organismo, en la misma situación en que se encontraba en el de procedencia y con los mismos emolumentos que por todos conceptos percibiese de acuerdo con las disposiciones vigentes citadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de mayo de 1942.

GALARZA

Ilmo. Sr. Ingeniero Director del Parque Móvil.

ORDEN de 5 de junio de 1942 por la que se resuelve el concurso de Secretarías de Gobiernos Civiles, vacantes, convocado por Orden de 18 de abril último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 21).

Ilmo. Sr.: Vistas las solicitudes presentadas en este Departamento por los funcionarios del Cuerpo Técnico-administrativo del mismo, concursando a las vacantes anunciadas, en turno de

libre elección, por Orden de 18 de abril último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 21), y teniendo en cuenta los méritos y circunstancias que concurren en los solicitantes,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para dichos destinos a los funcionarios que a continuación se expresan:

Secretario general del Gobierno Civil de Madrid a don Acacio Avia García, Jefe de Negociado de primera clase de Administración Civil.

Secretario general del Gobierno Civil de Baleares a don Jaime Fiol Rivas, Jefe de Administración Civil de segunda clase.

Secretario general del Gobierno Civil de Huesca a don Pedro María Oliver Portolés, Jefe de Negociado de segunda clase de Administración Civil.

Secretario general del Gobierno Civil de Santa Cruz de Tenerife a don José Prieto Rodríguez, Jefe de Negociado de primera clase de Administración Civil.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de junio de 1942.—P. D., A. Iturmendi.

Ilmo. Sr. Jefe de la Sección Central.

MINISTERIO DEL EJERCITO

CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR

PENSIONES.—Personal civil

ORDEN de 11 de noviembre de 1941 por la que se declara con derecho a pensión a don Nazario de la Morena Vicario y otros.

Excmo. Sr.: Por la Presidencia de este Consejo Supremo se dice con esta fecha, a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, lo siguiente:

«Este Consejo Supremo (Sala de Pensiones de Guerra), en virtud de las facultades que le confieren las Leyes de 13 de enero de 1904, 5 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 1, anexo) y Decreto de 12 de julio de 1940 («Diario Oficial» núm. 165), ha declarado con derecho a pensión a los comprendidos en la unidad relación que empieza con don Nazario de la Morena Vicario y termina con don Mariano Sarrañá Jaqueti, cuyos haberes pasivos se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación, mientras conserven la aptitud legal para el percibo».

Lo que de orden del Excmo. Sr. General Presidente, manifiesto a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 11 de noviembre de 1941.—

El General Secretario, Juan Herrera, Excmo. Sr.....

RELACION

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Nazario de la Morena Vicario D. ^a Hermenegilda Morena Vicario	Padres	Reg. Infanteria, 17	Sargento don Francisco de la Morena Morena
D. Benito Martinez Fernandez D. ^a Adelaida Manso Saburido	Idem	Bón. Ametrall., 7...	Cabo Celso Martinez Manso
D. José Albarreal Gutiérrez D. ^a Angela Díaz López	Idem	Bón. Montaña, 8...	Cabo José Albarreal Diaz
D. Juan Antonio Fernández Peña D. ^a Arcadia Martín Sánchez	Idem	Inf. Victoria, 28...	Cabo Máximo Fernández Martín
D. Gregorio Leandro Martín Gutiérrez D. ^a Juliana Gutiérrez García	Idem	Inf. Zaragoza, 30...	Cabo Teófilo Martín Gutiérrez
D. Guillermo Martínez Carbonell D. ^a Adelaida Aznar Cañazares	Idem	10 Tcio. G. Civil	Cabo Juan Martinez Aznar
D. Joaquín Martínez García D. ^a María Villar Diéguez	Idem	F. E. T. Navarra...	Cabo Pablo Martínez Villar
D. José Marín Mulero D. ^a Josefa Nogales Pérez	Idem	Cab. S. Fernando, 1	Soldado Sebastián Marín Nogales
D. Juan Ignacio Torres Alvarez D. ^a Dolores Domínguez Salvador	Idem	Czdores Ceuta, 7...	Soldado José Torres Dominguez
D. Crescencio Gil Martín D. ^a María Martín Prada	Idem	Idem	Soldado Pedro Gil Martín
D. Constantino Rodríguez Peláez D. ^a Adelaida Peláez Candano	Idem	Inf. Gerona, 18	Soldado José Rodríguez Peláez
D. Angel Lumbreras López D. ^a Benita Sanjuán Sanjuán	Idem	Inf. Galicia, 19	Soldado Gabriel Lumbreras Sanjuán
D. Miguel Antonio Odriozola Lizaralde D. ^a Paula Aramburu Peñagori	Idem	Inf. Montaña, 23...	Soldado Juan Odriozola Aramburu
D. Manuel Martín Garay D. ^a Elvira Andrés Gómez	Idem	Inf. Argel, 27	Soldado Juan Martín Andrés
D. Perfecto Naya Rodríguez D. ^a Carmen Blanco Bastón	Idem	Inf. Zamora, 20	Soldado Baldomero Naya Blanco
D. Miguel Lago Trillo D. ^a Josefa Cambeiro Caamaño	Idem	Idem	Soldado Domingo Lago Cambeiro
D. Eduardo Llanes Bón D. ^a Agustina Serrano Martínez	Idem	Inf. Zaragoza, 30...	Soldado Moisés Llanes Serrano
D. Camilo Gil Nogueira D. ^a Dolores Eljan Bernádez	Idem	Idem	Soldado Claudio Gil Eljan
D. Alfonso Llano González D. ^a María de la Encarnación Bobes Yunquera	Idem	Inf. Burgos, 31	Soldado Manuel Llano Bobes

QUE SE CITA

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o Reglamentos que les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
3.500,00			2	noviembre	1938	Soria	Cuevas de Ayllón...	Soria	
795,50			29	junio	1938	Orense	Sarreans	Orense	
795,50			6	octubre	1936	Santander	S. Felices Buelna...	Santander...	
795,50			17	febrero	1937	Avila	Crespos	Avila	
795,50			24	abril	1938	Idem	Avila	Idem	
3.465,00			11	octubre	1936	Murcia	Lorca	Murcia	
795,50			21	octubre	1938	Zamora	Arrabalde	Zamora	
693,50			15	enero	1939	Badajoz	Fregenal Sierra ...	Badajoz	
693,50	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.	21	enero	1938	Idem	Higuera la Real...	Idem	
693,50			1	julio	1938	Zamora	Maganeses de la Polvorosa	Zamora	
693,50			13	abril	1937	Oviedo	Cudillero	Oviedo	
693,50			12	agosto	1938	Zaragoza	Purijosa	Zaragoza	
693,50			19	septiembre	1938	Guipúzcoa	Beasain	Guipúzcoa...	
693,50			22	agosto	1936	Salamanca	Béjar	Salamanca...	
693,50			7	enero	1937	La Coruña	Loureda	La Coruña...	
693,50			18	febrero	1938	Idem	Carnota	Idem	
693,50			24	septiembre	1938	León	Bañeza	León	
705,50			25	mayo	1937	Orense	Corneda (Irijo) ...	Orense	
693,50			18	junio	1938	Gijón	Gijón	Oviedo	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. José Leal Rey D.ª María del Carmen Magro López...	Padres	Inf. Tenerife, 38 ...	Soldado Antonio Leal Magro
D. José Luna Peña D.ª Francisca Cadena Jiménez	Idem	Regres. Melilla, 2.	Soldado José Luna Cadena
D. Ignacio Lago Rodríguez D.ª Julia Hevia Díaz	Idem	Reg. Art. Lgra., 11.	Soldado Victoriano Lago Hevia
D. Floro Usoz Iriarte D.ª María Guadañe de Pamplona	Idem	Zpdres. Mdores., 6.	Soldado Gabriel Usoz Pamplona
D. Manuel Flor Sánchez D.ª Isabel Pantoja Utrera	Idem	Rcria. Doma Jerez.	Soldado Juan Flor Pantoja
D. Luis Alonso García D.ª Petra Alonso Calvo	Idem	Intendencia	Soldado Aquilino Alonso Alonso
D. Pedro García Sánchez D.ª Concepción Sobrino Golguera	Idem	Legión	Legionario Manuel García Sobrino
D. Isolino Gómez García D.ª Sofia Castro Gros	Idem	Idem	Legionario Manuel Gómez Castro
D. Bartolomé Ontoso Hontoria D.ª Antonia Gómez Sotillo	Idem	Idem	Legionario Gregorio Ontoso Gómez
D. Nemesio Orive Salazar D.ª Eustasia Sobrón Pinedo	Idem	F. E. T. Alava	Falangista Antonio Orive Sobrón
D. Manuel Quintas Seoane D.ª Juana Penas Quintas	Idem	F. E. T. La Coruña	Falangista José Quintas Penas
D. Eduardo Zurbano Unoz D.ª Petronila Verano Martínez	Idem	Tcio. S. Miguel ...	Falangista Santiago Zurbano Verano
D. Manuel Olaizola Querejeta D.ª María Iriarte Olaizola	Idem	F. E. T. Guipúzcoa	Falangista José Olaizola Iriarte
D. Román Gil López D.ª Francisca Rodríguez Monzalbe	Idem	F. E. T. León	Falangista Román Gil Rodríguez
D. Antonio Santiago Revilla D.ª María de los Dolores Bejo del Río	Idem	F. E. T. Palencia...	Falangista Bautista Santiago Bejo
D. Benigno Serrano Parras D. Natalio Gutiérrez Sevillano	Padre	Inf. Argel, 27	Sargento don Benigno Serrano Borjas
D. Antonio Bueno Sánchez D. Ildefonso Riaño Barrasa	Idem	F. E. T. Zamora...	Cabo Joaquín Gutiérrez Jembrina
D. Pedro López Prado D. Benigno Otero Martínez	Idem	Inf. Pavia, 7	Soldado Higinio Bueno Molina
D. Babil Osés Ibáñez D. Antonio Urta Munárriz	Idem	Inf. S. Marcial, 22.	Soldado Cándido Riaño Blanco
	Idem	Inf. Zamora, 29 ...	Soldado Pedro López López
	Idem	Inf. Mérida, 35 ...	Soldado Angel Otero Barrientos
	Idem	F. E. T. Navarra...	Falangista Antonio Osés Munárriz
	Idem	Reg. Infantería, 41	Falangista Pablo Urta Iñigo
D.ª Pía Zaragueta Urquiola D.ª Arsenia Raposo Santacana	Madre	Ing. 1.ª B. Navarra	Teniente don Julio Múgica Zaragueta
D.ª Josefa Quiroga Fernández D.ª María Burgos Gayoso	Idem	Inf. Navas, 89	Sargento don Sebastián Aguado Raposo
D.ª María Benita Regodón Palomino... D.ª Francisca Sánchez López	Idem	Czdres. Serrallo, 8.	Soldado Amador López Quiroga
D.ª Josefa Montero Vargas	Idem	Reg. Inf., 18	Soldado Benigno Yáñez Burgos
	Idem	Inf. Argel, 27	Soldado Indalecio Figueróa Regodón
	Idem	Inf. Zamora, 29 ...	Soldado Antonio Fernández Sánchez
	Idem	Reg. Infantería, 35	Soldado Antonio Yáñez Montero

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693,50			18	febrero	1937	Sevilla	Villaverde del Río..	Sevilla	
1.440,00			7	marzo	1937	Idem	Cazalla	Idem	
693,50			13	febrero	1938	Santander	Lugar del Monte...	Santander...	
693,50			2	junio	1938	Navarra	Beortegui	Navarra	
693,50			22	abril	1937	Cádiz	Cádiz	Cádiz	3
693,50			16	diciembre	1937	Burgos	Rojas	Burgos	
2.106,00			18	enero	1939	Santander	Cabanzón	Santander...	
2.106,00			25	febrero	1937	Pontevedra	Ponte	Pontevedra...	
2.106,00			25	enero	1939	Burgos	Gumiel de Izán ...	Burgos	
693,50			20	julio	1937	Vitoria	Villuerca	Alava	
693,50	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.	25	abril	1937	La Coruña	Arzúa	La Coruña...	5
693,50			4	febrero	1939	Navarra	Arroniz	Navarra	6
693,50			28	septiembre	1938	Guipúzcoa	Azpeitia	Guipúzcoa...	7
693,50			24	julio	1938	Guadalajara ...	Chillarón del Rey..	Guadalajara	
693,50			3	noviembre	1938	Palencia	Brañosera	Palencia	
6.500,00			2	agosto	1938	Cáceres	Losar de la Vera...	Cáceres	
795,50			23	abril	1937	Zamora	Arcenillas	Zamora	
693,50			25	marzo	1937	Córdoba	Iznajar	Córdoba	
693,50			24	enero	1938	Burgos	Belorado	Burgos	3
693,50			8	marzo	1939	La Coruña	Sobrado Montes ...	La Coruña...	
693,50			28	septiembre	1938	Idem	Mugía	Idem	
693,50			30	mayo	1937	Navarra	Puente La Reina...	Navarra	
693,50			14	julio	1938	Idem	Allo	Idem	
5.000,00			15	abril	1937	Guipúzcoa	Tolosa	Guipúzcoa...	
3.500,00			1	abril	1938	Idem	San Sebastián	Idem	
693,50			18	abril	1938	Lugo	Loseiro	Lugo	
693,50			19	diciembre	1937	Idem	Lugo	Idem	
693,50			15	octubre	1936	Cáceres	Logrosán	Cáceres	
693,50			28	noviembre	1936	La Coruña	La Coruña	La Coruña...	
693,50			29	diciembre	1938	Idem	Balón	Idem	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. ^a Catalina Estremiana Castroviejo.	Madre	Inf. Armas, 86	Soldado Juan José Lumbreras Estremiana
D. ^a Justa Val Ramiro	Idem	F. E. T. Zaragoza.	Falangista José Orte Val
D. ^a Josefa Estaregui Guillén	Idem	Idem	Falangista Pascual Casanova Estaregui
D. ^a María Ponsich Sarrieta	Viuda	Caballería	Comandante don Juan Suelves y Goyeneche
D. ^a Concepción Mármol Arrabal	Idem	Infantería	Capitán don Manuel Villar Muñoz
D. ^a Andrea López Freshedillo	Idem	Inf. Simancas, 40	Alférez don Aurelio Zamora Balbás
D. ^a Isabel Merchán Maroto	Idem	Artillería	Sargento don Laurentino Alvarez García
D. ^a Eufemia Santamaría Sainz	Idem	Inf. S. Quintín, 25	Cabo Estanislao García Córdoba
D. ^a Concepción Sánchez Moreno	Idem	Idem	Cabo Emilio Jiménez Durán
D. ^a Granada Salgado García	Idem	Inf. Pavia, 7	Soldado Vicente González Piosa
D. ^a Antonia López Aguilar	Idem	Inf. Montaña, 8	Soldado Miguel Luque Posadas
D. ^a Patricia Ramos Coscolín	Idem	Inf. Gerona, 18	Soldado Saturnino Lez Jiménez
D. ^a María Ruiz Moreno	Idem	Reg. Inf., 27	Soldado Mariano González Murillo
D. ^a Minerva Gutiérrez Rodríguez	Idem	Inf. Zamora, 29	Soldado Ricardo Méndez Flórez
D. ^a Dolores Antelo Ameijeiras	Idem	Inf. Zaragoza, 30	Soldado Ricardo Posse Blanco
D. ^a Oliva Acebal Cortina	Idem	Inf. Montaña, 33	Soldado Juan Montero Blanco
D. ^a Herminia Rodríguez Martínez	Idem	Rglres. Meilla, 2	Soldado Manuel López Feijoo
D. ^a Francisca Venancia Guerra Otero	Idem	Reg. Art. Antiaérea	Soldado Alberto Peña Esquerria
D. ^a Pascuala Agudo Marina	Idem	Reg. Ing., 5	Soldado Cesáreo Lain Royo
D. ^a Francisca Meléndez Berzosa	Idem	F. E. T. Teruel	Falangista Alejandro Pérez Larios
D. ^a Manuela Rodríguez Iglesias	Idem	F. E. T. Orense	Falangista Manuel Iglesias Pombar
D. ^a Juana de Dios Martínez	Idem	Infantería	Teniente don José Pérez Redondo
D. ^a Agustina Martínez Ramírez	Idem	Caballería	Coronel don Rafael Borrero Alvarez Mendizábal
D. ^a Ramona Cano Rosillo	Idem	Inválidos	Capitán don Segundo Rodríguez Rodríguez
D. ^a Antonia Bernabéu Muñoz	Madre	Sanidad	Capitán Médico don Antonio Vázquez Bernabéu
D. Carlos Jover Vidal	Padre	Infantería	Teniente don Angel Jover Martínez
D. ^a María de los Dolores Sandoval Focuberta			
D. Juan de Dios Sandoval Focuberta.			
D. Fernando Pedro Luis Sandoval Focuberta	Huérfanos	Ingenieros	Teniente don Pedro Sandoval Luna
D. Alberto Sandoval Focuberta			
D. ^a María Josefa Silvia Tierno	Viuda	Guardia Civil	Cabo Joaquín Medina Borrego
D. Martín Martínez Carretero	Padres	Idem	Cabo Antonio Martínez Romero
D. ^a Candelaria Romero Guillé			
D. Mariano Sarrasi Jaqueti	Padre	Idem	Guardia don Juan Sarrasi López

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693,50			1	agosto	1938	Logroño	Ribafrecha	Logroño	
693,50			4	noviembre	1936	Zaragoza	Tarazona	Zaragoza	
693,50			25	agosto	1937	Idem	Tauste	Idem	3
9.000,00			1	julio	1937	Guipúzcoa	San Sebastián	Guipúzcoa	
822,90			12	octubre	1937	Madrid	Torredonjimeno	Jaén	3
5.000,00			2	septiembre	1936	Valladolid	Valladolid	Valladolid	9
3.500,00			8	octubre	1936	Madrid	Madrid	Madrid	10
795,50			19	julio	1938	Segovia	Fuentesaúco	Segovia	11
795,50			1	enero	1939	Cáceres	Garrovillas	Cáceres	
693,50			25	agosto	1938	Huelva	Huelva	Huelva	
693,50			1	enero	1939	Málaga	Diagordo	Málaga	
693,50			2	diciembre	1938	Zaragoza	Tarazona	Zaragoza	
693,50			5	febrero	1939	Badajoz	Navalvillar de Pela	Badajoz	
693,50			8	marzo	1939	Oviedo	Mieres	Oviedo	
693,50			18	mayo	1937	La Coruña	Cicere	La Coruña	
693,50			18	noviembre	1938	León	Gijón	Oviedo	3
1.440,00			2	septiembre	1937	Orense	Muiños	Orense	
693,50			1	mayo	1938	Santander	Ampuero	Santander	
693,50			1	mayo	1937	Zaragoza	Aladrén	Zaragoza	
693,50			29	diciembre	1937	Teruel	Torrijo del Campo	Teruel	
693,50			28	diciembre	1937	Orense	Nogueira Ramón	Orense	
2.500,00	(1)		7	septiembre	1936	Murcia	Lorca	Murcia	12
10.800,00			8	noviembre	1936	Madrid	Madrid	Madrid	
7.500,00			10	agosto	1936	Avila	Santa Cruz Valle	Avila	
7.500,00			31	agosto	1936	Valencia Cid	Valencia del Cid	Valencia Cid	13
5.000,00			16	agosto	1936	Almería	Almería	Almería	
5.000,00		Decreto de 18 de abril de 1938 (B. O. del E. número 549) y Ley de 2 de diciembre de 1940 («D. O.» núm. 292).	2	febrero	1939	Baleares	Villa Carlos	Baleares	15
3.465,00			6	agosto	1936	Sevilla	Puebla de los Infantes	Sevilla	19
3.465,00			1	mayo	1937	Albacete	El Robledo	Albacete	14
2.200,00			13	noviembre	1936	Guadalajara	Casa de Uceda	Guadalajara	12

OBSERVACIONES

1. Por los Gobernadores Militares a que corresponde el punto de residencia de los recurrentes, se dará traslado a éstos de la orden de concesión de la pensión que se les asigna.

2. Todas las pensiones a percibir por esta capital (Madrid) serán abonadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

3. Estas pensiones serán abonadas en tanto conserven la aptitud legal, y previa liquidación y deducción de las cantidades que por los respectivos Cuerpos hubiesen sido satisfechas a los interesados. Los padres la percibirán en coparticipación, y en tanto conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento.

4. Se eleva a la actual cuantía la pensión que les fué concedida por orden de 18 de diciembre de 1940 («Diario Oficial» núm. 7), por haberse comprobado documentalmente que el causante fué ascendido al empleo de Cabo, por méritos de guerra, con antigüedad de 17 de octubre de 1936. La percibirán en coparticipación y en tanto conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento, y previa liquidación y deducción de las cantidades que, por el Cuerpo, hubiesen podido percibir a cuenta del anterior señalamiento que queda sin efecto.

5. Percibirán la pensión que se les asigna en coparticipación y hasta el día 23 de septiembre de 1937, fecha en que falleció el recurrente, pasando desde dicha fecha, por entero, a la viuda, la que la percibirá en tanto conserve su actual estado de pobreza, y previa liquidación y deducción de las cantidades que, por el Cuerpo, hubiese podido percibir a cuenta del presente señalamiento.

6. Percibirán la pensión que se les señala en coparticipación y en tanto conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento, y previa liquidación y deducción de las cantidades que, por el Cuerpo, hubiese podido percibir a cuenta del presente señalamiento, el abono del cual es compatible con el haber diario de 5.50 pesetas que el recurrente percibe como guarda de campo del Ayuntamiento de Arzon (Navarra), con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (D. O. núm. 151).

7. Percibirán la pensión que se les asigna en coparticipación hasta el día 8 de mayo de 1939, en que falleció el recurrente, pasando desde esta fecha, por entero, a la viuda, madre del causante, quien la percibirá en tanto con-

serve su actual estado de pobreza, previa liquidación y deducción de las cantidades que, por el Cuerpo, hubiese podido percibir a cuenta del presente señalamiento.

8. Se desestima la petición de pensión extraordinaria alimenticia que la interesada solicita, por no concurrir en la muerte del causante las circunstancias que exige el artículo segundo del Decreto 92 de 2 de diciembre de 1936 (B. O. núm. 51). Ahora bien, comprendida la interesada en la Ley de 28 de junio de 1940 (B. O. número 248), se le señala la pensión correspondiente al 15 por 100 del sueldo que disfrutó el causante durante los tres años anteriores al Alzamiento Nacional. La percibirá, en tanto conserve la aptitud legal, hasta el día 12 de octubre de 1953, fecha en que se cumplan los dieciséis años de pensión temporal que se le concede, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese recibido por el Cuerpo, a cuenta del presente señalamiento.

9. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por Orden de 20 de mayo de 1941 (D. O. número 120), por haberse comprobado documentalmente que el causante había sido ascendido al empleo de Alférez con anterioridad a la fecha de su fallecimiento. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas de los señalamientos anteriores que quedan sin efecto.

10. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por Orden de 28 de septiembre de 1940 (D. O. número 236), por haberse comprobado documentalmente que el causante ascendió al empleo de Sargento con antigüedad de 18 de agosto de 1936. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese recibido por cuenta del anterior señalamiento que queda sin efecto.

11. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por Orden de 21 de octubre de 1939 («Diario Oficial» número 21), por haberse comprobado documentalmente, que el causante fué ascendido al empleo de Cabo con anterioridad a su fallecimiento. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que, por el Cuerpo, hubiese podido percibir a cuenta del anterior señalamiento que queda sin efecto.

12. Se desestima la petición del sueldo entero que la interesada solicita por no concurrir en la muerte del causante las circunstancias previstas en la Ley de 13 de diciembre de 1940 (D. O. núm. 292). Ahora bien, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 28

de junio de 1940 (D. O. núm. 161), y disposiciones legales que se citan en la relación, se le ratifica, con carácter definitivo, en la pensión que se le señala, la que percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese percibido por cuenta del señalamiento que se le hizo por Orden de 27 de marzo de 1940 (D. O. número 79), que queda sin efecto.

13. Justificado en el expediente informativo el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante, se les hace el presente señalamiento que percibirán en tanto conserven la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiesen recibido por cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

14. Justificado en el expediente informativo el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante, se les concede la pensión que se les señala, en tanto conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento, previa liquidación y deducción de las cantidades que, por el Cuerpo, hubiesen podido percibir a cuenta del presente señalamiento, el abono del cual es compatible con la pensión de 2.607,60 pesetas que el recurrente disfruta como Guardia Civil retirado, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 151).

15. Justificado en el expediente informativo el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante, se les concede la pensión que se les asigna en la relación, la que les será abonada en la siguiente forma: las hembras, en tanto conserven la aptitud legal; don Juan de Dios, hasta el día 15 de septiembre de 1945; don Fernando Pedro, hasta el día 14 de noviembre de 1947, y don Alberto Luis, hasta el día 14 de agosto de 1951, fecha en que, respectivamente, cumplirán su mayoría de edad, y percibiéndola los menores, por mano de su representante legal. La parte del huérfano que pierda la aptitud reglamentaria acrecerá la del copartícipe que la conservare, sin necesidad de nuevo señalamiento. Todas las percibirán previa liquidación y deducción de las cantidades que, por el Cuerpo, hubiesen podido percibir a cuenta del presente señalamiento.

Madrid, 11 de noviembre de 1941.—
El General Secretario, Juan Herrera.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 29 de mayo de 1942 por la que se separa del servicio al funcionario de Prisiones don Carlos Mendicuti Otaolaurruchi.

Excmo. Sr.: Resultando que el Oficial de Prisiones don Carlos Mendicuti Otaolaurruchi, a pesar de la prohibición del Reglamento y del Director de la prisión, introducía en la misma los periódicos «A B C», «F E» y «España», los que entregaba a un recluso llamado Germán Hernández por una peseta;

Resultando que introducía en la prisión de Puerto de Santa María el parte de propaganda de la radio inglesa, y el 5 de abril introdujo y entregó al recluso Rivas Cherif una revista alemana en castellano, a cuyo recluso le ofreció sacar su correspondencia clandestinamente y recibir a nombre del mismo la que le enviasen clandestinamente del extranjero;

Resultando que dicho Oficial contrajo deudas con los reclusos y se hizo cargo del dinero destinado a reclusos masones, cuyo ingreso en el establecimiento figura hecho por el mismo;

Resultando que dicho Oficial trataba familiarmente a los reclusos, especialmente a Rivas Cherif, Miguel Salvador y Carlos Montilla, con los que se tuteaba;

Resultando, a título de simple antecedente, que la Comisaría de Policía informa del expedientado que carece de toda clase de antecedentes, que si no goza de mala conducta, tampoco se le tenía por persona seria en sus acciones, habiendo tenido conocimiento de que al proveedor del suministro del penal le sustrajeron una vez 500 pesetas, teniendo fundadas sospechas de que fuese dicho Oficial, puesto que le faltaron de la cartera al dejar la americana en el «baquet» del camión, ya que el expedientado fué el único que estuvo allí durante la carga del pescado, cuyo hecho no se denunció oficialmente por el cargo de dicho Oficial.

Considerando que los hechos expuestos en los cuatro primeros resultandos constituyen la falta muy grave del número XI del artículo 440 del vigente Reglamento del Servicio de Prisiones;

Considerando que en los hechos expuestos, que constituyen la falta mencionada, ha concurrido la circunstancia agravante de aprovecharse el expedientado de su calidad de funcionario de Prisiones y Secretario local de la Organización de F. E. T., para

evitar que recayesen sospechas sobre él y realizar los hechos, por lo que debe sancionarse la expresada falta con la sanción de separación,

En virtud de lo expuesto, Este Ministerio, de conformidad con la propuesta del Instructor y de esa Dirección General, acuerda, con arreglo al artículo 441 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, la separación del servicio de don Carlos Mendicuti Otaolaurruchi.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 29 de mayo de 1942.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 22 de mayo de 1942 por la que se confirman las sanciones impuestas a los funcionarios de Prisiones que se citan.

Excmo. Sr.: Resultando que don Alfonso Rojas Rueda, don Francisco Agrasán López y don Antonio Maya Pérez fueron separados del servicio, de conformidad con el artículo 441 del Reglamento del Servicio de Prisiones, por faltas muy graves;

Resultando que los funcionarios de Prisiones don Manuel González, don Pedro Morales Fraile, don Juan Cañizares Guerrero, don Leandro Ruiz Márquez, don José Calvo García, don Arturo Ibáñez Suárez, don Feliz Herrero García, don Salvador Rodríguez Carracedo, don Agustín Correa, don Emiliano del Cid Montero, don Fernando Lecumberri, don Jesús Galán Aguirre, don Juan Gibernat Nicoláu, don Joaquín Munguía Prieto, don Isaac Deplan Cappa, don Mariano Simón Luque, don Enrique Foxá, don Leopoldo Calleja, don Salvador Castello Miravet, don Rafael Mateo Quiralt, don Gregorio Casa Gijón, don Tomás García Samper, don Juan de Mesa García, don Antonio Sacristán Vidal, don Joaquín Cañamares, don José Montilla Márquez, don Joaquín Fernández Suñol y don Julio Martín Criado fueron sancionados por faltas, de conformidad con el vigente Reglamento del Servicio de Prisiones;

Resultando que la Comisión de Inspectores del Cuerpo de Prisiones propone la confirmación de la separación y otras sanciones impuestas a los funcionarios comprendidos en los resultandos anteriores;

Considerando que las sanciones impuestas se ajustan a lo dispuesto en el Reglamento de los Servicios de Prisiones de 14 de noviembre de 1930, decla-

rado vigente en 22 de noviembre de 1936;

Considerando que la Comisión de Inspectores podía proponer la confirmación de las sanciones impuestas a los funcionarios mencionados una vez examinados los expedientes y diligencias que dieron origen a las correcciones, de conformidad con las facultades que le concede la Orden de 29 de octubre de 1941,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General y de la Comisión Inspectora del Cuerpo de Prisiones, confirma las sanciones impuestas a los funcionarios que se citan en el primero y segundo resultando de esta Orden.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 22 de mayo de 1942.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 22 de mayo de 1942 por la que reingresa en el servicio activo el médico del Cuerpo de Prisiones en situación de excedente voluntario, don Vicente Jiménez Blázquez.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Vicente Jiménez Blázquez, Médico del Cuerpo de Prisiones en situación de excedente voluntario, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 409 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle el reingreso al servicio activo, con sueldo anual de seis mil pesetas, destinándole a la Prisión Provincial de Avila para la prestación de sus servicios, en cuyo Establecimiento deberá posesionarse en el plazo de tres días.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 22 de mayo de 1942.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 25 de mayo de 1942 por la que se admite al servicio, considerando como sanción el tiempo que ha estado separado, al funcionario de Prisiones don Justo Herráiz Herraiz.

Excmo. Sr.: Resultando que en 26 de noviembre de 1938 fué separado del servicio el funcionario de Prisiones

nes don Justo Herraiz Herraiz por hechos constitutivos de faltas muy graves del apartado XI del artículo 440 del Reglamento del Servicio de Prisiones;

Resultando que la Comisión Revisora de Expedientes propone que se deje sin efecto la sanción de separación y considerar como sanción el tiempo que estuvo separado del servicio;

Resultando que la Audiencia de Zamora le absolvió de la causa que se le ha instruido;

Resultando que por la falta muy grave que se ha apreciado podría sancionarse desde suspensión de sueldo a separación del servicio, teniendo en cuenta las circunstancias modificativas que concurren, y en este caso la diferencia de lo pagado al proveedor y lo justificado no llega a 300 pesetas, por lo que aunque en plena guerra de liberación cuando se le impuso la sanción podría resultar adecuada, teniendo en cuenta las circunstancias del tiempo actual puede considerarse excesiva a efectos de rebaja;

Considerando que dada la escasa cantidad que dió origen a la sanción el tiempo que ha estado separado puede considerarse como sanción, de conformidad con el artículo 441 del vigente Reglamento del Servicio de Prisiones, y que la Comisión de Inspectores, de acuerdo con la Orden de 29 de octubre de 1941, puede acordar el cambio de sanciones,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de los Inspectores y de esa Dirección General, deja sin efecto la separación del expresado funcionario, considerando como sanción el tiempo que estuvo separado.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 25 de mayo de 1942.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 27 de mayo de 1942 por la que se concede la excedencia a don Tomás López Lamparero, Secretario judicial de Belmonte (Oviedo).

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Tomás López Lamparero, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Belmonte (Oviedo), y de conformidad con lo que preceptúa el artículo 33 del Real Decreto de 1.º de junio de 1911, modificado por el Decreto de 22 de enero de 1935,

Este Ministerio acuerda declarar

en situación de excedencia voluntaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de mayo de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 28 de mayo de 1942 por la que se admite al servicio, con sanción, al funcionario de Prisiones don Santiago del Valle y del Valle.

Excmo. Sr.: Resultando que el funcionario de Prisiones don Santiago del Valle y del Valle fué separado del servicio de conformidad con la Ley de 10 de febrero de 1939 en 4 de agosto del mismo año;

Resultando que la Comisión Inspectora del Cuerpo de Prisiones cree que la sanción es excesiva, por tratarse de un individuo inofensivo, de buenos antecedentes, aunque bebedor, y que los informes de Ocaña le son favorables, excepto los de F. E. T., siéndole también adversos los de F. E. T. de Madrid, y dado el conocimiento que del mismo tienen los Inspectores propone que se sustituya la separación por inhabilitación para cargos de mando o de confianza, con lo que se conforma la Dirección General; pero pasando el expediente a la Comisión de Inspectores, a efectos de jubilación;

Considerando que la sanción impuesta ha sido de conformidad con los artículos 9.º y 10 de la Ley de 10 de febrero de 1939 estableciendo este último diversas sanciones por los hechos que se consideran sancionados en el artículo 9.º; entre ellas la que proponen los Inspectores;

Considerando que la Comisión Inspectora ha obrado dentro de las facultades que le concede la Orden de 29 de octubre de 1941,

Este Ministerio acuerda dejar sin efecto la separación impuesta al expresado funcionario, sancionándolo con la de inhabilitación para cargos de mando o confianza, sin perjuicio de que el expediente pase a la Comisión de Inspectores a efectos de jubilación, con arreglo al Decreto de 27 de septiembre de 1940.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 28 de mayo de 1942.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 28 de mayo de 1942 por la que se concede la excedencia voluntaria al Médico del Cuerpo de Prisiones don Manuel del Cañizo Suárez.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Manuel del Cañizo Suárez, Médico del Cuerpo de Prisiones, con sueldo anual de 6.000 pesetas y destino en la Prisión Provincial de Bilbao, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 407 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones,

Este Ministerio ha resuelto concederle el pase a la situación de excedente voluntario.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 28 de mayo de 1942.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 28 de mayo de 1942 por la que se modifica la sanción impuesta al funcionario de Prisiones don Salustiano Martín Muñoz.

Excmo. Sr.: Resultando que el funcionario de Prisiones don Salustiano Martín Muñoz fué sancionado por una falta muy grave del número II del artículo 440 del vigente Reglamento del Servicio de Prisiones con postergación perpetua, y la Comisión de Inspectores del Cuerpo de Prisiones propone que se deje sin efecto dicha sanción y se le imponga la de pérdida de 21 puestos en el escalafón;

Considerando que la expresada falta muy grave puede sancionarse de conformidad con el artículo 441 del Reglamento de Prisiones, dada la forma en que ha sido realizada y las circunstancias que concurren en la misma, con la pérdida de puestos en el escalafón a postergación perpetua;

Considerando que la propuesta de la Comisión Inspectora está dentro de las facultades que le concede la Orden de 29 de octubre de 1941,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General y de la Comisión Inspectora del Cuerpo de Prisiones, cambia la sanción de postergación perpetua impuesta a dicho funcionario por la de pérdida de 21 puestos en el Escalafón, por la falta muy grave del número II del artículo 440 del vigente Reglamento del Servicio de Prisiones.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de mayo de 1942.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Director general de Prisiones

ORDEN de 28 de mayo de 1942 por la que se sanciona con traslado forzoso y prohibición de solicitar cargos vacantes durante dos años al funcionario de Prisiones don Anibal Tenreiro Silveiro.

Excmo. Sr.: Resultando que el funcionario de Prisiones don Anibal Tenreiro Silveiro fué separado del servicio en 11 de enero de 1940, con arreglo a la Ley de 10 de febrero de 1939, proponiendo la Comisión de Inspectores que se deje sin efecto la separación y que se le imponga el traslado forzoso, con prohibición de solicitar cargos vacantes durante dos años, considerando como sanción el tiempo que estuvo separado del servicio;

Considerando que los hechos realizados por el expedientado deben ser sancionados de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Depuración de Funcionarios, pudiendo imponérsele como tal la que propone la Comisión Inspectoras;

Considerando que los Inspectores del Cuerpo de Prisiones, al hacer la propuesta, obraron dentro de las facultades que les concede la Orden de 29 de octubre de 1941,

Este Ministerio, de conformidad con esa Dirección General y Comisión de Inspectores, sanciona al expresado funcionario con el traslado forzoso y prohibición de solicitar cargos vacantes durante dos años, considerando también como sanción el tiempo que ha estado separado, y deja sin efecto la separación.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de mayo de 1942.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 28 de mayo de 1942 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Salvador Viada y López-Puigcerver, Juez de Primera Instancia e Instrucción.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Salvador Viada y López-Puigcerver, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Santa Coloma de Farnés, y de conformidad con las disposiciones orgánicas,

Este Ministerio ha tenido a bien de-

clararle en situación de excedencia por plazo no menor de un año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de mayo de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 1 de junio de 1942 por la que se concede la excedencia voluntaria, por tiempo no menor de un año, al Secretario de la Audiencia Provincial de León, don José Angel Esteve Monasterio.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don José Angel Esteve Monasterio, Secretario de esa Audiencia, y de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Decreto de 31 de enero de 1935,

Este Ministerio acuerda conceder la excedencia voluntaria al expresado funcionario por tiempo no menor de un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1 de junio de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de León.

ORDEN de 2 de junio de 1942 por la que se acuerda la separación de la carrera judicial, y sea baja en el escalafón de los de su categoría, don Domingo Segarra Armengot, Juez de Primera Instancia de entrada.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a don Domingo Segarra Armengot, Juez de Primera Instancia de entrada, que en 18 de julio de 1936 desempeñaba el Juzgado de Alba de Tormes, para depurar su conducta en relación con el Glorioso Movimiento Nacional, de conformidad con la propuesta de V. I., que acepta la de la Jefatura de Depuración de Funcionarios de la Administración de Justicia.

Este Ministerio ha dispuesto, de conformidad con el número segundo del artículo 223 de la Ley provisional sobre Organización del Poder Judicial, la separación de la carrera judicial y la baja en el escalafón de los de su categoría de don Domingo Segarra Armengot, Juez de Primera Instancia de entrada.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de junio de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 2 de junio de 1942 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Rafael Márquez de la Plata y Villanueva, Oficial segundo de Sala de la Audiencia provincial de Segovia.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Rafael Márquez de la Plata y Villanueva, Oficial segundo de Sala de esa Audiencia, y de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Decreto de 31 de enero de 1935,

Este Ministerio acuerda conceder la excedencia voluntaria al expresado funcionario por tiempo no menor de un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de junio de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Segovia.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 20 de mayo de 1942 por la que se jubila al Portero segundo del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles Manuel García Gómez, por cumplir la edad reglamentaria para la jubilación.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.º del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 8 de diciembre de 1931,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Portero segundo del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles don Manuel García Gómez, adscrito a este Departamento, y con destino en la Jefatura Agronómica de Málaga, quien deberá cesar en el servicio activo el día 19 de mayo del corriente año, fecha en que cumple la edad reglamentaria para la jubilación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1942.—P. D., Carlos Rein.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 16 de mayo de 1942 por la que se aprueban las Instrucciones para la formación y redacción del Inventario general de los catálogos y registros en los Museos servidos por el Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, dependientes del Ministerio, e Instrucciones a que se refiere.

Elmo. Sr.: A propuesta del Inspector general de Museos Arqueológicos, y de conformidad con el favorable informe emitido por la Junta Técnica de Archivos, Bibliotecas y Museos,

Este Ministerio, ha resuelto aprobar las adjuntas Instrucciones para la formación y redacción del Inventario general de los catálogos y registros en los Museos servidos por el Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, dependientes de este Departamento ministerial.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de mayo de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Elmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

INSTRUCCIONES A QUE SE REFIERE LA ORDEN ANTERIOR

Inventario general

1.ª La finalidad de Inventario general es identificar un objeto cualquiera del Museo o conocer los fondos del Establecimiento con independencia de su significación científica o artística dentro de las colecciones.

2.ª El Inventario general se redactará en cédulas de cartulina blanca, preferentemente de hilo, de dieciocho por veinticuatro centímetros. Las cédulas tendrán impreso el casillero en el que habrán de consignarse los datos completos para la identificación exacta de cada uno de los objetos del Museo (Modelo número 1).

3.ª Cada uno de los objetos que integran las colecciones del Museo será inscrito en una cédula. Si dos o más objetos forman unidad por el uso o destino que tuvieron o por constituir elementos distintos, partes o fragmentos, de una unidad, de la que son restos, figurarán en una sola cédula. Ejemplos: Par de zarcillos, que constituyen unidad por destinarse al adorno personal; broche o hebilla y clavillos de cinturón, que constituyeron unidad y se encuentran sueltos por desaparición o destrucción del cuero. En

cualquier otro caso, aunque los objetos constituyan unidad arqueológica, como el ajuar de una sepultura, se redactará siempre una cédula por cada objeto.

4.ª En el Inventario general se incluirán todos los objetos del Museo, cualesquiera que sean, incluso las medallas y las monedas. Las reproducciones de toda especie se inscribirán en idéntica forma que los objetos originales; pero formando sección independiente dentro del Inventario general.

5.ª En la cabecera de la cédula constará: a la izquierda, el nombre del Museo; a la derecha, bajo el epígrafe, en tipos claramente legibles, de INVENTARIO GENERAL, figurará el número que corresponda al objeto inscrito en este repertorio. (Modelo número 1.).

6.ª La numeración en el Inventario general será correlativa y por ningún concepto se duplicarán ni triplicarán los números. Tampoco podrán reservarse números en blanco, entre el total de los que alcance el Inventario. La última cifra del Inventario, deducido el total de bajas, si las hubiese, debe ser testimonio fehaciente de que corresponde con exactitud al número de objetos inventariados existentes en el Museo. Las bajas que por causa justificada y conocida o aprobada por la Inspección General pudieran producirse en el Inventario, no podrán ser substituidas por otro objeto con el número de la baja.

Cuando en una sola cédula se inscriban varios objetos, conforme al criterio señalado en la Instrucción 3.ª se darán en la cabecera tantos números como objetos se inscriban, en esta forma: 5.408 y 5.409; o bien, 5.408 a 5.412, si son más de dos.

Las reproducciones tendrán numeración independiente de la que corresponde a los objetos originales; pero se seguirán las normas que para éstos se determinan.

7.ª La ordenación de las cédulas del Inventario general se hará por la correlativa de números. A continuación de las cédulas del Inventario general de objetos originales se ordenará el de reproducciones.

8.ª Después del número que corresponde a un objeto en el Inventario general se consignarán los datos generales para su identificación: *Fotografía, designación del objeto, materia, dimensiones, peso y estado de conservación* (Modelo número 1).

9.ª Las fotografías para el Inventario general se obtendrán en pruebas directas de negativos de 24x36 milímetros impresionados con cámara

Leica o similares, con exclusión de cualquier otro tamaño.

De todo objeto deberá hacerse para el Inventario general una fotografía de conjunto y otra de un detalle característico si el objeto la requiere para su más exacta identificación. Cuando interese o convenga se fotografiará el anverso y el reverso.

En los casos en que pueda estimarse excesivamente pequeño el tamaño 24x36, y siempre que para la identificación del objeto sea suficiente la fotografía de conjunto, se obtendrá una prueba ampliada al doble de dicho tamaño.

Tratándose del Inventario de monedas o de medallas, si ese tamaño se estimase insuficiente para la identificación de determinados ejemplares, se obtendrán pruebas ampliadas al doble del mismo. Si no fuera bastante para la identificación con sólo el anverso o el reverso de la pieza, se incorporarán las dos a la cédula del Inventario en la forma que señala la Instrucción siguiente.

Esta elasticidad de criterio será usada en casos de evidente conveniencia, sin rebasar el límite del tamaño que se señala para las pruebas ampliadas y el tamaño único del negativo. Este último no puede ser alterado por razón alguna.

10. Las pruebas obtenidas, una de conjunto y otra de detalle, o bien una del anverso y otra del reverso, se sujetarán a la cédula cosiéndolas con grapas del modelo más pequeño que se encuentra en el comercio.

En el caso de que se agreguen a una cédula dos pruebas ampliadas, según se prevé en la Instrucción 9.ª se superpondrán las dos fotografías, quedando la de abajo totalmente cubierta y por un solo lado, el de arriba precisamente, la de encima.

11. Debajo de las fotografías se hará la reseña numérica de los negativos. Los folios, convenientemente archivados en el Museo, tendrán un número correlativo. En la referencia de cada negativo se hará constar el número del rollo a que pertenece y el número que en el rollo le corresponde. Ejemplo: Negativos R. 5, números 8 y 9, ó R. 5, número 32 y R. 6, número 1 (Modelo número 1).

12. El objeto se designará por el vocablo castellano seguido del erudito correspondiente, cuando lo tenga, el cual se escribirá entre paréntesis. Se evitarán los subjetivismos, las designaciones que correspondan a teorías no aceptadas unánimemente y todos los inconvenientes de la aplicación de criterios diferentes, y a veces contradictorios, en la denominación de los objetos. La finalidad del Inventario

general se cumplirá mejor con rigurosa objetividad y unidad de criterio.

En el caso de fragmentos se tendrá en cuenta si el fragmento o fragmentos constituyen la mayor parte del objeto, o si por sí mismos dan idea completa e indudable del objeto a que pertenecieron; entonces se consignará el nombre de éste y se reservará para el estado de conservación la referencia del número de fragmentos existentes.

Si el fragmento o fragmentos no dieran idea de la forma o estructura del objeto, en el lugar del nombre se dirá: *Fragmento o fragmentos*, seguido de la cifra indicadora del número de los mismos.

13. La materia se designará con el nombre de la única de que esté fabricado o hecho el objeto, o con el de las principales si fueran varias.

Cuando las materias sean más de una y alguna cubra a las demás ocultando su verdadero aspecto, se añadirá un adjetivo al nombre de la fundamental. Ejemplo: Barro pintado, plata sobredorada, madera enchapada de plata, etc.

Habrà de tenerse en cuenta que en esta parte de la cédula sólo habrá de enunciarse la materia de que esté hecho o formado un objeto, y que en el caso de objetos complicados por diversidad de materias bastará con la enumeración de las fundamentales o principales.

14. Las dimensiones se consignarán con toda precisión y claridad, expresadas en milímetros hasta un metro. De un metro en adelante, las fracciones se expresarán en milímetros. La expresión de los milímetros solos se hará de esta forma: 0,433 m.

Cualesquiera que sean las dimensiones del objeto expresadas en la cédula, estarán siempre precedidas de la palabra abreviada que indique el sentido de la dimensión medida: Alt. = altura o alto; Long. = longitud o largo; Diám. = diámetro; Diám. máx. = diámetro máximo, etc. Queda totalmente prohibida la expresión de las dimensiones en la forma tan corriente: 1,23 x 0,83 x 0,02, que si bien es verdad que tiene la utilidad de ser breve, no es menos cierto que en la mayoría de los casos produce dudas que es necesario evitar.

De la expresión de las dimensiones debe deducirse a primera vista el volumen o superficie del objeto. Por tanto, deberán medirse las necesarias para este fin y consignarse en las cédulas. La utilidad de estos datos no es del interés exclusivo de la identificación o de la ciencia, sino de importancia museológica considerable.

Exposición de la pieza, transporte, embalaje, etc.

15. Cuando en una cédula se inscriban objetos de los que constituyen unidad por el uso o destino que tuvieron, a los que se refiere la instrucción 3ª, en el lugar de la cédula reservado para consignar las dimensiones se inscribirán las de uno de ellos, precedidas del número del Inventario que le corresponda; al final se hará una referencia a las «Observaciones», donde, precedidas del número correspondiente del Inventario, se consignarán las dimensiones de los demás.

Si no hubiera alguna razón que determinara otro procedimiento, se preferirá siempre consignar las dimensiones del mayor o del principal de los objetos en el lugar que corresponde en la cédula, reservando para las «Observaciones» las dimensiones de los demás.

Igualmente se procederá en el caso de los fragmentos.

16. El peso se consignará a continuación de las dimensiones, expresado en gramos, o en kilos y las fracciones en gramos, salvo en los casos en los que, por la índole y naturaleza de las piezas, sea necesario o conveniente precisar más, como puede ocurrir con las monedas, medallas y objetos hechos de materias preciosas.

Cualquiera alteración en el peso se anotará en las «Observaciones», consignando las novedades, cualquiera que haya sido la causa de la alteración.

En el caso de objetos difíciles o imposibles de pesar por causa razonable y justificada, se procederá a calcular su peso, y entonces en la cédula se expresará el resultado en esta forma: «Calculado en...»

17. En el caso de dos o más objetos inscritos en una sola cédula se consignará en el lugar correspondiente el peso del que lo arroje máximo, precedido del número que le corresponde en el Inventario. Seguirá una referencia a las «Observaciones», y en éstas se consignará el peso de los demás, precedido del número que en el Inventario les corresponda.

Igualmente se procederá en el caso de los fragmentos.

18. En el estado de conservación se hará constar aquel en que se encuentre la pieza en el momento de inventariarla, procurando la mayor claridad dentro de la mayor concisión, de forma que se reflejen las necesidades del objeto y la urgencia de las mismas en punto a su restauración. Una vez que el objeto haya sido restaurado se pondrá a continuación una R. (= restaurado) bien visible, y en el lugar correspondiente de la cédula se hará la anotación procedente de que luego se tratará. (V. instrucción 30.)

19. Consignados los datos generales y fundamentales para la identificación de los objetos, se consignarán en la cédula los «datos complementarios» (modelo núm. 1), los cuales se referirán a los de autor, marcas o firmas si las piezas los tuvieran, y a los de técnica, color, pátina y cuantos por menores puedan completar los datos generales, consignados anteriormente. Todo ello deberá ser redactado en forma brevísima y de rápida comprensión.

20. A continuación se consignará la procedencia del objeto (modelo número 1) con todo detalle. Si fuera desconocida, se consignará así con lápiz: «Desconocida». Si fuera dudosa, se consignará con lápiz aquella que se estime como más probable. En este caso, de la procedencia consignada y de las demás, si hubiera lugar a ello, se redactará una nota que se incluirá en la cédula-carpeta correspondiente del Catálogo monográfico. La escritura con lápiz, por sí misma, se considerará como referencia a aquel repertorio, donde deberán encontrarse el origen de la información y cuantos datos se hayan podido reunir sobre este extremo.

Se expresará también si el objeto fué hallado casualmente («hallazgo fortuito») o si procede de excavaciones oficiales, particulares o clandestinas. En el caso de excavaciones se consignará la fecha en que tuvieron lugar y el nombre del excavador que las practicó.

No se considerará nunca como procedencia la colección en que figurase el objeto antes de ingresar en el Museo, debiendo reservarse este dato para la forma de ingreso.

21. La forma de ingreso se tomará de los datos del Registro de entrada correspondiente. De la doble línea «Adquirido-Depositado» que figurará impresa en la cédula (modelo núm. 1) se tachará la que no convenga a la forma de ingreso del objeto inventariado. En el caso de «adquisición», que supone la propiedad del objeto, se hará constar si es por «compra», la cual se supondrá estar hecha por el Museo directamente, de no constar más datos, o por disposición ministerial, a la cual se añadirá su fecha, o por acuerdo de la Diputación Provincial o del Ayuntamiento, acompañado de la fecha del mismo.

Si el objeto procede de excavaciones, se hará constar el nombre del excavador o de la persona que lo entregare, consignándose la razón o motivo de la entrega.

Si el ingreso lo ocasionara un cambio con otro establecimiento o colección, se detallará el nombre del establecimiento o colección de proceden-

cia., la fecha de la autorización del cambio y autoridad que la firmó.

En los casos de donación se hará constar siempre el nombre del donante. En este caso, lo mismo que en el de legados, o en cualquiera otra forma de transmisión, en que mediara escritura pública, se hará constar la fecha de ésta y el nombre del fedatario.

Cuando el objeto haya ingresado por depósito se hará constar el nombre de la persona o entidad que lo constituyó. Lo mismo que la tachadura de la palabra «adquirido» como el texto de la referencia se harán con lápiz. Si el objeto pasara a ser propiedad del Museo, se borrará el lápiz y se hará ya la nueva referencia con tinta. Igualmente con tinta se hará constar en las observaciones el ingreso anterior como depósito, haciendo la correspondiente llamada al final de la nueva inscripción. (V. Ob.)

En todo caso, si el objeto hubiera figurado en una colección particular, se hará constar el nombre de ésta.

22. El precio (modelo núm. 1) del objeto se hará constar siempre que su ingreso en el Museo haya supuesto el pago de una cantidad por el Estado, Provincia o Municipio o por el mismo Museo.

También se hará constar el precio en caso de donación cuando se conozca el último del objeto, si lo tuvo, antes de su ingreso en el Museo.

Si el depositante valorase el objeto al constituir el depósito, en lugar del precio se consignará con lápiz la valoración del objeto, precedida de la inicial V. (= valorado).

23. Como fecha de ingreso se entenderá aquella en que realmente entre el objeto en el Museo y conste como tal en el Registro de entrada correspondiente. Esta será la que se consignará en la cédula del Inventario (modelo número 1).

24. A continuación de la fecha de ingreso se consignará el número que corresponde al objeto en el Registro de entrada (modelo núm. 1). Si se tratara de un objeto propiedad del Museo, se tachará con tinta la palabra «depósito» y asimismo se escribirá el número. Si se tratara de un depósito, se tachará con lápiz la palabra «propiedad» e igualmente se escribirá el número que le corresponda en el Registro. En el caso de que el objeto pase a la propiedad del Museo se procederá como se indica en la instrucción 21 para los depósitos.

Luego se hará constar el número del expediente que originó el ingreso del objeto en el Museo (modelo núm. 1).

25. Después de todas estas referencias figurará la del Catálogo sistemático, la cual se hará con el encabeza-

miento de la cédula correspondiente al objeto, cuyos elementos servirán para encontrarla en aquel repertorio, a saber: «Edad», «Fecha», «Cultura», «Sección», «Serie» y «Número» del objeto si no se tratara de monedas ni de medallas.

En el caso de las monedas, se harán constar los elementos de «Edad», «Fecha», «Serie», «Grupo», «Soberano», «Ciudad» o «Estado» y «Número». En el caso de las medallas los datos serán los mismos que para las monedas, salvo el de «Soberano», «Ciudad» o «Estado», que se sustituye por el de «Asunto». Estos elementos se consignarán en el modelo en equivalencia o correspondencia a los que se dan para los demás objetos (modelo núm. 1). El asunto de las cédulas del Inventario general determinará los datos que deben tenerse en cuenta y la lectura de la referencia.

26. La cédula del Inventario general contendrá también una referencia al Catálogo monográfico, la cual se hará simplemente por el número que en este repertorio corresponde al objeto inventariado. Este dato figurará a continuación de la referencia al Catálogo sistemático (modelo núm. 1).

27. Al pie del anverso de la cédula del Inventario general se hará constar, escrita con lápiz, la referencia topográfica del objeto (modelo núm. 1).

28. En el reverso de la cédula se redactarán las observaciones pertinentes a «limpieza», «conservación», «restauración» y otras generales referentes al objeto en ella inscrito (modelo núm. 1).

29. Las observaciones sobre «limpieza» consignarán las novedades o variantes aparecidas en el objeto al limpiarlo después de su inscripción en el Inventario general. Se entiende por limpieza a estos efectos la operación de despojar al objeto de aquellas materias o adherencias incorporadas al mismo y extrañas a él, siempre que esta operación no añada otra alguna para componerlo o volverlo a su primitivo estado, lo cual es propio ya de la restauración.

Se hará constar también la fecha en que la limpieza tuvo lugar.

30. Las observaciones sobre «conservación» deberán indicar el tratamiento a que debe estar o está sometido el objeto, si lo necesita especial o particular y todo cuanto, referente a este punto, se considere necesario para dar cabal idea del estado en que se encuentra.

31. Las observaciones sobre «restauración» versarán, cuando haya lugar, sobre la que se ha hecho en el objeto, especialmente sobre la nueva forma o aspecto resultante si hubiera alguna variación de lo que conste en

el anverso de la cédula. Se añadirá la fecha y el nombre del restaurador.

32. En «Otras observaciones» se harán constar todos aquellos extremos que completen datos de los consignados en el anverso y cualesquiera otros que estime oportuno el conservador y no se hallen incluidos en el casillero general de la cédula.

33. Toda cédula del Inventario general tendrá, si fuere preciso, una o más suplementarias.

Las cédulas de suplemento serán del mismo tamaño que las principales y de la misma cartulina. Se encabezarán, a la izquierda, con el nombre del Museo, y a la derecha, con el epígrafe INVENTARIO GENERAL, igual que en las principales. Debajo de este epígrafe se pondrá el mismo número o números de la cédula principal, y debajo dirá: «Suplemento núm. I, II, III», etc., con numeración romana, según el número de cédulas suplementarias que sean precisas. El anverso y el reverso de la cédula suplementaria estarán solamente rayados (modelo núm. 2).

34. Cada ampliación en la cédula suplementaria se iniciará con una cifra arábiga empezando por el 1 y siguiendo correlativamente. Entre cada uno de los apartados se dejará una línea en blanco.

Las referencias de la cédula principal al suplemento se harán al fin de los datos que se amplían de la siguiente forma: V. S. I, 8 (= véase suplemento número I, apartado 8). Cuando, hecha en el suplemento la ampliación de un dato de la principal, hubiera que hacer otra sobre el mismo dato, si después del apartado correspondiente en el suplemento no la hubiera referente a dato distinto, se escribirá a continuación sin darle número. Pero si se hubiera escrito ya ampliación referente a otro dato de la principal, se redactará la nueva en apartado distinto, precedido del número correspondiente. Al final de la anterior del mismo asunto, en la línea que estará en blanco, se hará la referencia al nuevo apartado en esta forma: V. S. I, 10, o V. S. II, 3 (= véase suplemento número I, apartado 10, etc.).

35. Si por razón justificada, y con el conocimiento y la aprobación de la Inspección General, hubiera de causar baja en el Inventario alguno de los objetos, no se sacará la cédula de su lugar. Cruzando la cédula se escribirá sobre ella con lápiz rojo la palabra «baja», la fecha en que se produzca y el número que le corresponda en la «cédula de bajas» a que se refiere la siguiente instrucción.

36. La contabilidad de las bajas se llevará en cédulas especiales, que se colocarán detrás de la última cédula del Inventario. Estas cédulas serán del

mismo tamaño y cartulina que las demás y tendrán en la cabecera, a la izquierda, el nombre del Museo, y a la derecha; el epígrafe INVENTARIO GENERAL, y debajo, de él, el título «Bajas».

El resto de la cédula estará distribuido, por anverso y reverso, en cuatro columnas. En la primera se consignará el número de orden de la baja. En la segunda, el número de Inventario del objeto que causa baja. En la tercera, la causa de la baja. En la cuarta, la fecha de la aprobación o conocimiento de la Inspección General (modelo núm. 3).

El último número de orden de las bajas dará la totalidad de ellas, y deduciéndolo de la última cédula del Inventario se obtendrá el del total de objetos que se conservan en el Museo.

Terminada la relación de bajas en una cédula, se continuará en otra arrastrando la numeración de la anterior.

37. Las cédulas del Inventario general de reproducciones tendrán exactamente las mismas características que las de los demás objetos, salvo que serán de color; se redactarán en idéntica forma, con sus suplementos y su relación de bajas, si las hubiese. En cuanto a la ordenación, se colocará el Inventario de reproducciones detrás del de objetos originales. La numeración de los dos será también independiente y comenzará con el 1 para cada inventario.

38. Toda inscripción hecha en el Inventario general deberá estar refrendada con la fecha en que se hizo y la firma del conservador responsable de la inscripción.

Por inscripción se entenderá la redacción de los datos contenidos en el anverso de las cédulas principales y los datos de dimensiones y pesos que se consignen en «Otras observaciones», en los casos previstos en las instrucciones 15 y 17.

La fecha y la firma figurarán al pie del anverso de la cédula principal (modelo núm. 1).

Las observaciones y las notas o adiciones agregadas posteriormente llevarán también la fecha y la firma del conservador que las redacte.

Catálogo sistemático

39. El fin del Catálogo sistemático es dar a conocer los objetos del Museo en relación con el cuadro artístico, arqueológico o histórico del territorio o comarca a que alcanza el área de acción del Museo, y que convenga a las necesidades docentes y científicas del mismo.

40. El Catálogo sistemático es el resultado de la clasificación de los objetos del Museo según un orden cien-

tífico conveniente a la naturaleza de los fondos y a las características históricas y artísticas y arqueológicas de la comarca a que corresponden. Ese orden científico no puede determinarse «a priori» ni aplicarse en general a todos los Museos, pero si se pueden dejar señaladas las líneas generales de clasificación, según un criterio histórico en el que quepan, con la suficiente elasticidad, las particularidades que convenga adoptar en cada Museo.

Estas líneas generales se fundan en la clasificación cronológica por las edades prehistóricas o históricas, dentro de las edades por culturas sucesivas o sincrónicas, en determinada área geográfica. En las distintas culturas pueden agruparse los objetos por secciones, entendiendo por sección la unidad producida al clasificar los objetos por el uso o destino que tuvieron o por yacimientos. Dentro de cada sección cabe todavía establecer series por materias, por la índole o por la función de las piezas.

Así, un capitel hispano-romano podría clasificarse de esta manera:

Edad Antigua.
Cultura hispano-romana.
Sección = Arquitectura.
Serie = Capiteles.

Una espada argárica:
Edad del bronce.
Cultura argárica.
Sección = Armas.
Serie = Espadas.

Una estatua greco-romana de Minerva:

Edad antigua.
Cultura clásica o cultura greco-romana.
Sección = Escultura.
Serie = Divinidades.
Una inscripción visigótica:
Edad Media.
Cultura visigótica.
Sección = Epigrafía.
Serie = Funeraria.

Estos ejemplos cabría redactarlos, dando a la sección el concepto de yacimiento, de esta manera:

El capitel hispano-romano:
Edad = Antigua.
Cultura = hispano-romana.
Sección = Mérida.
Serie Arquitectura. Capiteles.

La espada argárica:
Edad = del bronce.
Cultura = argárica.
Sección = El Argar.
Serie = Armas. Espadas.

La estatua greco-romana:
Edad = Antigua.
Cultura = clásica o cultura = greco-romana.
Sección = Tarragona.
Serie = Escultura. Divinidades.

La inscripción visigótica:
Edad = Media.

Cultura = visigótica.
Sección = Córdoba.
Serie = Epigrafía funeraria.

Podrían así multiplicarse los ejemplos modificando el concepto de Sección. Sin embargo, la sección en concepto de yacimiento puede no ser útil en todos los Museos, sobre todo en aquellos en los que el yacimiento principal, y a veces único, suele ser la ciudad o capital en que radica o alguna otra próxima. Por otra parte, la indicación de la procedencia figura ya en la cédula, y la ordenación por procedencias será sólo aconsejable en aquellos Museos en donde la variedad, homogeneidad y abundancia de material de los yacimientos permitan tomarse como base de clasificación.

De todos modos, en un Museo bien organizado habrá siempre una serie de índices complementarios que no se excluyen en estas instrucciones.

Cuando pueda precisarse dentro de la edad el siglo o el año se hará así en el lugar de la «Fecha».

Las líneas generales de toda clasificación estarán constituidas, pues, por cinco elementos: «Edad», «Fecha», «Cultura», «Sección», «Serie».

La ordenación del Catálogo se hará por orden cronológico de edades. En las edades, por culturas; en las culturas, por secciones; en las secciones, por series, y dentro de las series, por números. La numeración de cada una de las series será independiente, y todas comenzarán con el número 1.

Las líneas generales para la clasificación numismática son en parte las mismas y en parte equivalentes.

Una moneda autónoma española puede clasificarse así:

Edad = Antigua.
Serie = Hispánica.
Grupo = Ibero-romanas de la Bética.
Ciudad = Malaca.

El primer elemento «Edad», es igual al de las líneas generales antes expuestas. El elemento «Serie» es equivalente al de «Cultura». El «Grupo» lo es de la «Sección». El nombre de la «Ciudad» acuñadora o, en otros casos, el del «Estado», o el de «Soberano», son equivalentes a la «Serie», último elemento de la clasificación. Tratándose de medallas, pueden mantenerse los tres primeros elementos: «Edad», «Fecha», «Serie» y «Grupo», y el último, sustituirse por el de «Asunto».

En razón de lo cual se establecen las líneas generales para la clasificación de las monedas con los elementos «Edad», «Fecha», «Serie», «Grupo» y «Soberano» «Estado» o «Ciudad». Este último se sustituirá por el de «Asunto» en la clasificación de medallas.

41. Las cédulas del Catálogo sistemático serán de la misma materia,

forma y dimensiones que las del Inventario general (instrucción núm. 2).

Respetando la clásica distinción entre monedas, medallas y el resto de los objetos del Museo, se establecen tres modelos de cédulas para el Catálogo sistemático: uno para los objetos en general (modelo núm. 4), otro para monedas (modelo núm. 6) y el tercero para medallas (modelo número 7).

42. Las cédulas del modelo para objetos en general contendrán en la cabecera, a la izquierda, el nombre del Museo; a la derecha, el epígrafe CATALOGO SISTEMATICO en caracteres bien visibles y legibles. Debajo del nombre del Museo figurarán estos datos: Número de Registro de entrada, número del Inventario general y número del Catálogo monográfico. Si el objeto que se inscribe en la cédula del Catálogo sistemático es un depósito, el número se escribirá con lápiz, e igualmente se tachará la palabra «propiedad»; en su caso se procederá en la misma forma que se determina en la instrucción 24 si el objeto ingresara en propiedad.

Debajo del epígrafe «Catálogo sistemático» se consignarán los datos de «Edad», «Fecha», «Cultura», «Sección», «Serie» y «Número», que son la base de la ordenación de este repertorio, conforme se determina en la instrucción 40 (modelo núm. 4).

43. Debajo de la cabecera se consignarán los datos generales de identificación del objeto en la misma forma y disposición que determinan las instrucciones 8 al 18 para el Inventario general (modelo núm. 4).

44. Después de los datos generales de identificación se hará constar la escuela artística o industrial a que pertenece, el objeto, taller en que se fabricó, su autor, marcas o firmas que tenga el objeto, si es posible determinarlo (modelo núm. 4).

45. Los temas decorativos, composiciones y otros asuntos que contienen muchos objetos serán referidos a continuación de los datos que determina la instrucción anterior bajo el epígrafe de «Asunto» (modelo núm. 4); no se hará descripción de ellos, sino mereo enunciado.

46. A continuación constará la procedencia (modelo núm. 4), ateniéndose en los casos de procedencia desconocida o dudosa a la instrucción 20, siendo de aplicación aquí cuanto en ella se dice del hallazgo fortuito, excavaciones y colección.

47. Luego se hará constar la publicación o repertorio en el que se haya reproducido o descrito el objeto o en el que haya otros objetos que puedan ser considerados como variantes del que se clasifica (modelo núm. 4).

La bibliografía del objeto se reser-

vará para el Catálogo monográfico.

48. El resto del anverso de la cédula se dedicará a observaciones, y al pie figurará la referencia topográfica (modelo núm. 4).

49. Todo el reverso de la cédula del Catálogo sistemático se destinará a redactar la descripción del objeto con todo detalle y minuciosidad, dando cuenta de la técnica y razonando la clasificación (modelo núm. 4). Se tendrá muy presente que la descripción ha de ser objetiva y que queda excluida de ella la ampulosidad literaria. La redacción debe ser completa, clara, sobria y concisa de expresión.

50. Al pie del reverso de la cédula del Catálogo sistemático se hará constar la fecha de su redacción y la firma del conservador que la hizo (modelo núm. 4).

51. Si la necesidad obligase a ello, la cédula del Catálogo sistemático se continuará en cédulas suplementarias, en las que constarán en la cabecera el nombre del Museo, el epígrafe «Catálogo sistemático» y los datos de «Edad», «Fecha», «Cultura», «Sección», «Serie» y «Número», como en las principales. En lugar de los datos de Inventario general, Catálogo monográfico y Registro de entrada figurará impreso: «Suplemento número», y a continuación, en cifras romanas, el que corresponda. El resto de la cédula estará simplemente rayado, y se procederá para las adiciones en la forma que determina la inscripción 34 para el Inventario general (modelo núm. 5).

52. La ordenación de las cédulas del Catálogo sistemático se hará por cronología; dentro de cada edad, por culturas; dentro de la cultura, por secciones; dentro de la sección, por series. Los objetos clasificados dentro de una misma serie serán numerados con numeración independiente de las demás, y conforme a esta numeración quedarán ordenados dentro de la serie. Las numeraciones de cada serie empezarán, siempre con el número 1.

Las cédulas correspondientes a las reproducciones tendrán lugar entre las series a que correspondan los objetos originales de los que se reprodujeron, y serán numeradas juntamente con ellos y con el número que les corresponde.

La única diferencia entre las cédulas de objetos originales y de reproducciones consistirá en que las de éstas serán de color.

53. Las cédulas de las series numismáticas tendrán en la cabecera el nombre del Museo y el epígrafe CATALOGO SISTEMATICO, como las de los demás objetos (instrucción núm. 45). Debajo del epígrafe «Catálogo sistemático» constarán los datos de «Edad», «Fe-

cha», «Serie», «Grupo» y «Soberano», «Estado» o «Ciudad» y el número que, dentro de las que pertenezcan a esta última división corresponda a la moneda inscrita en la cédula (modelo número 6). Estos datos servirán para la orientación de las cédulas por el mismo procedimiento que se determina en la instrucción anterior para los demás objetos.

Debajo del nombre del Museo constarán los números que en el Registro de entrada, en el Inventario general y en el Catálogo monográfico corresponden a la moneda (modelo núm. 6). En cuanto al Registro de entrada, se observará lo dispuesto en las instrucciones 24 y 42.

54. Debajo de la cabecera se reservará un espacio en blanco para colocar en él la impronta y fotografía de la moneda, o las dos si fuera conveniente, que deberán ser cosidas con grapas (modelo núm. 6).

55. Debajo, en dos columnas, se consignarán los siguientes datos:

A la izquierda: «Descripción del anverso», «Leyenda y tipo», «Descripción del reverso»; «Leyenda y tipo». A la derecha: «Estado», «Nombre de la moneda», «Metal», «Exergo», «Marca de coca», «Coca», «Signo de valor», «Valor de la moneda en sus sistemas», «Módulo», «Peso», «Conservación» y «Procedencia». Al final de la columna se consignará el repertorio en el que se halla descrita la moneda o en el que resulta variante de la descrita, quitando el autor, título del repertorio, tomo, página, lámina y número que corresponde a la moneda descrita.

Debajo de las dos columnas, a línea seguida, se consignará la referencia topográfica, escrita con lápiz.

56. Al pie del anverso de la cédula constará la fecha de inscripción de la moneda en el Catálogo y la firma del Conservador bajo cuya responsabilidad se hace la inscripción (modelo núm. 6).

57. El reverso de las cédulas del Catálogo sistemático de las series numismáticas se distribuirá en dos mitades. En la superior, a dos columnas, se irán anotando las fotografías o improntas que se hagan de las monedas, consignando el nombre de la persona que las hace, la fecha, la finalidad y, si fuese publicada, el libro o revista correspondiente (modelo núm. 6). Estas anotaciones se harán solamente cuando la persona que estudie la moneda sea un especialista o persona de notoria competencia, de cuyo nombre se tomará nota. En el Catálogo monográfico se llevará nota exacta de otras personas que fotografien o reproduzcan la moneda.

El resto, o línea seguida, se dedi-

cará exclusivamente a observaciones (modelo núm. 6).

58. Las cédulas del Catálogo sistemático para las medallas (modelo número 7) serán iguales a las de las monedas, salvo las siguientes modificaciones:

En la cabecera, en lugar del «Soberano», «Estado» o «Ciudad», se consignará el «Asunto».

En la segunda columna del anverso se suprimen los datos de «Signo de valor» y «Valor» y se sustituyen por el de «Grabador».

Un índice de grabadores será el complemento preciso del Catálogo sistemático de medallas.

59. Si ocurriese rectificar o corregir la clasificación de un objeto, se redactará nueva cédula por entero. La cédula que se rectifica o corrige se conservará unida a la nueva cédula, detrás de ella, por un sujetador metálico no perforante. Las dos cédulas así juntas se incluirán con el número que corresponde en la serie, sección, cultura y edad resultante de la rectificación o corrección. No se aconseja la destrucción o separación del Catálogo de las cédulas rectificadas o corregidas. Se tendrá muy presente que esta rectificación o corrección puede exigir la de la modificación de la cédula del Inventario general. Para obviar dificultades, se redactará una cédula de Inventario, pero conservando en la nueva el número de la antigua, y las dos reunidas en forma igual a la del Catálogo se conservarán en su lugar. Tanto las nuevas cédulas del Catálogo como las del Inventario, se fecharán con la de la nueva redacción e inscripción y se suscribirán con la firma del Conservador que las ha rectificado o corregido.

60. Toda cédula que haya de ser dada de baja por haberla causado el objeto, moneda o medalla, será cruzada con la palabra «Baja» con lápiz rojo. El número de Inventario general remitirá a éste, en donde en la cédula-relación de bajas se encontrarán noticias sobre la causa o motivo que produjo la baja. Ninguna cédula dada de baja se extraerá del Catálogo, pero no se dejará en su lugar de orden dentro de la serie o grupo, sino que se reunirán por orden numérico detrás de la serie, o su equivalente tratándose de monedas o medallas, a que pertenezcan.

Catálogo monográfico

61. En el Catálogo monográfico se reunirán y agruparán todos los antecedentes, noticias, trabajos, estudios, observaciones a que hayan dado lugar cada uno de los objetos del Museo, ya por parte de los conservadores

del mismo, ya por parte de personas extrañas a él. Estos materiales servirán para conocer al día el estado del estudio y utilidad científica de los objetos y poder en cualquier momento servir para la redacción de oportunas monografías. Es un repertorio abierto constantemente a la entrada de nuevos datos. No supone la redacción de las monografías por los conservadores, sino el acopio de los materiales para la redacción de aquellas, las cuales, sin embargo, deberán ser hechas por los conservadores.

62. En el Catálogo monográfico se incluirán, sin distinción, todos los objetos del Museo, sin otra condición que la de ser originales. Cada uno de los objetos del Museo será inscrito en una carpeta del Catálogo monográfico, según las normas de la instrucción 3. Dentro de la carpeta se archivarán los datos y antecedentes referentes al objeto a que corresponda. Igualmente se archivarán en la carpeta las fotografías y cualesquiera otras notas o apuntes gráficos del objeto o con él relacionados. El contenido de la carpeta irá aumentando a medida que se obtengan nuevos datos o noticias literarias, orales o gráficas.

63. La cédula para el Catálogo monográfico será una carpeta de cartulina blanca, de hilo, de cuerpo bastante para que, ondulada por la mitad, pueda ser doblada sin peligro de romperla. Las dimensiones de la carpeta serán de 36 centímetros de ancho y 24 de alto, de modo que cerrada quede reducida al tamaño exacto del Catálogo sistemático y del Inventario general: 18 por 24 centímetros (modelo núm. 8).

64. En el anverso de la primera hoja, en la cabecera, constará, a la izquierda, el nombre del Museo; a la derecha el título «Catálogo monográfico» y debajo de él el número que al objeto inscrito en la carpeta le corresponda en este repertorio (modelo núm. 8).

65. La numeración de los objetos en el Catálogo monográfico será simplemente de orden, según sea aquel con que se vaya redactando, independiente de cualquier otra circunstancia de los objetos inscritos en él. La referencia, hecha en su lugar, al Inventario general y al Catálogo sistemático, pondrá estos repertorios en relación con el monográfico.

66. Debajo de la cabecera constarán los datos generales de identificación del objeto (modelo núm. 8). En igual forma que se establece para el Inventario general en las instrucciones 8 al 18.

67. Debajo de los datos generales de identificación constarán los de «escuela», «taller», «autor», «marcas» o

«firmas», siempre que sean conocidos o los tenga el objeto o puedan ser atribuidos razonablemente. A continuación se consignará el «asunto» (modelo núm. 8).

68. Seguirá la consignación de la procedencia, la forma de ingreso, precio o valoración y fecha, conforme lo que determinan las instrucciones 20 a 24 para el Inventario general, y a continuación, la referencia al Registro de entrada y al expediente administrativo, conforme a la instrucción 24 (modelo núm. 8).

69. Se consignarán luego las referencias al Catálogo sistemático y al Inventario general (modelo núm. 8). La de aquél, por los datos de «Edad», «Fecha», «Cultura», «Sección», «Serie» y «Número», si se tratara de objetos que no sean monedas o medallas, en cuyo caso se hará la referencia por «Edad», «Fecha», «Serie», «Grupo», «Soberano», «Estado» o «Ciudad» y «Número». En el caso de las medallas, el dato de «Soberano», «Estado» o «Ciudad» será sustituido por el de «Asunto».

La referencia al Inventario general se hará por el número que en él corresponda al objeto.

70. A continuación seguirán las observaciones y la referencia topográfica (modelo núm. 8), escrita ésta con lápiz.

Al pie constará la fecha de la inscripción del objeto en el Catálogo monográfico y la firma del Conservador bajo cuya responsabilidad se hace la inscripción (modelo núm. 8).

71. Las caras internas de la carpeta se reservarán íntegras para hacer la descripción del objeto, dar cuenta de su técnica y razón de la clasificación hecha (modelo núm. 8). Aquí el Conservador se extenderá en sus apreciaciones particulares tan ampliamente como lo considere preciso, no olvidando la necesidad de una redacción clara y concisa, sin ampliaciones literarias. Esta redacción se fechará y firmará por su autor. Cualquier rectificación se hará a continuación. Si no quedase espacio, se hará nota aparte. En todo caso, las rectificaciones y notas se fecharán siempre y firmarán en la forma indicada.

72. La última cara de la carpeta se destinará íntegra a la bibliografía propia y exclusiva del objeto (modelo número 8), dando brevemente cuenta exacta de la obra, revista o publicación en las que se estudie o diga algo de él. Se observará gran cuidado en la exactitud de referencias a páginas, láminas y grabados. Al final de cada nota bibliográfica se consignará entre paréntesis la fecha de su redacción y el apellido del Conservador que la redacta. Si fuesen varias las que se consignaran de una vez, la fecha y

la firma se pondrán al final de la última.

No se consignarán en la Bibliografía los artículos y noticias periodísticas, sobre los cuales ordena la instrucción número 80.

73. Las notas de observaciones que se incluyan en las carpetas se redactarán en cédulas sueltas, de papel de hilo preferentemente, de 175 milímetros por 235 (modelos 9 a 14).

Por cada uno de los siguientes conceptos se hará una cédula distinta, siempre que hubiera lugar a ello: «Limpieza», «Conservación», «Restauración», «Fotografías», «Reproducciones» y «Notas varias».

74. Las cédulas destinadas al interior de las carpetas del Catálogo monográfico tendrán en la cabecera los mismos elementos que la carpeta, según lo determina la instrucción 64 (modelos 9 a 14). En las cédulas interiores, el número coincidirá exactamente con el número de la carpeta, que es correspondiente al objeto del Catálogo monográfico.

En la propia cabecera, debajo del número, se hará constar el concepto de las observaciones que se han de hacer en cada cédula, con arreglo a los determinados en la instrucción anterior. A continuación, y en la misma línea, se le dará un número a la cédula si hubiera más de una por el mismo concepto.

El resto de la cédula se dedicará todo íntegro a las observaciones que motive el concepto de la cabecera (modelos 9 a 14).

75. En la cédula de «Limpieza» (modelo núm. 10) se consignarán cuantas observaciones se hayan hecho al limpiar el objeto, entendiéndose por limpieza, a estos efectos, la que se determina en la instrucción 29. Se consignará la fecha y persona que limpió el objeto, métodos y procedimientos y todo cuanto sea útil desde el punto de vista museográfico, científico y técnico.

76. En la cédula destinada a observaciones sobre «Conservación» (modelo núm. 10) se harán las indicaciones especiales que requiera la del objeto inscrito en la carpeta, anotando las particularidades del tratamiento a que debe ser sometido o al que ya está, y las variaciones que en él deben introducirse.

77. En la cédula de «Restauración» (modelo núm. 12) se anotarán todas las operaciones realizadas con el objeto en este sentido y constarán la fecha de la restauración y los nombres de las personas que en ella hayan intervenido. No se omitirá ningún detalle de la técnica empleada y de las observaciones particulares hechas al aplicarla a la restauración del objeto.

78. En la cédula de «Reproducciones» (modelo núm. 14) se anotarán las que se han hecho del objeto, circunstando los procedimientos o técnicas y particularidades de los mismos en relación con la reproducción del objeto. Se hará constar también la fecha de la reproducción y persona o personas que la hicieron, la finalidad para que fué hecha, el número de copias obtenidas y lugar en donde cada una se conserve. En el caso de que se hicieran moldes, se indicará también su paradero y número de piezas de que constan.

79. En la cédula de «Fotografías» (modelo núm. 13) se llevará nota de las obtenidas del objeto a que corresponde la carpeta. Se expresará el nombre del fotógrafo y su domicilio, fecha de la impresión del negativo, finalidad de la fotografía, persona para quien se destina y en poder de quien se conserva el negativo. Finalmente, si la fotografía hubiese sido publicada, se consignará cómo, en dónde y por quién.

Si las fotografías se hicieran por el mismo Museo, se indicará así y se hará constar además la referencia correspondiente al archivo de negativos.

80. En la cédula de «Notas» (modelo núm. 9) se harán constar cuantas observaciones o datos puedan aportarse para el estudio histórico, artístico o arqueológico del objeto: opiniones, teorías, cuestiones que hayan suscitado y todo cuanto pueda ser útil para mejor conocimiento del objeto.

Aquí tendrán cabida también las noticias y artículos periodísticos, que se conservarán recortados y pegados en la cédula.

Las personas de reconocida competencia científica o especialistas que visitaren el Museo serán invitadas por la Dirección del mismo a colaborar personalmente en la redacción de estas notas, si tuviesen algo que decir o aclarar respecto a algún objeto. Se les rogará que extiendan por sí mismos la nota correspondiente, en hoja suelta y aparte de las demás que pueda haber ya dentro de la carpeta.

Si estas personas no aceptasen la colaboración solicitada, los Conservadores recogerán con sumo cuidado y diligencia sus indicaciones, consignándolas por escrito.

Se podrá y se deberá invitar a las personas que ostenten las calidades indicadas a colaborar a distancia, remitiéndoles por correo las correspondientes cédulas en blanco para que por ellas mismas se redacte la nota.

Todos los datos, noticias, opiniones, cuestiones y observaciones de toda clase que se recojan en estas notas

deberán ir acompañadas de la indicación bibliográfica correspondiente, o, en su caso, de la fecha y persona de quien se han recogido.

81. En estas notas tendrán cabida también cuantas rectificaciones, opiniones y observaciones personales ocurran a los Conservadores.

82. Todas las observaciones, notas o referencias consignadas en las cédulas internas del Catálogo monográfico estarán fechadas y firmadas por el Conservador que las hiciese.

83. En el caso de que ocurriese rectificar la clasificación de un objeto en el Catálogo sistemático al tenor de la instrucción 59, se redactará nueva carpeta para el Catálogo monográfico, pero conservando el número de orden de la rectificada. La rectificada, juntamente con todo su contenido, se incluirá dentro de la nueva carpeta, y se conservarán así en el lugar que determina la numeración en el Catálogo monográfico.

84. En el caso de bajas, se cruzará el anverso de la primera hoja de la carpeta con la palabra «Baja», escrita con lápiz rojo. La referencia al Inventario general conducirá al índice de bajas, en el que se encontrará la fecha de la baja, su causa y su conocimiento o aprobación.

Las carpetas dadas de baja se irán reuniendo, por el orden de su número, detrás de la última del Catálogo.

Registros de entrada de objetos en propiedad y en depósito

85. El Registro de entrada de objetos en propiedad tendrá forma de libro, constará de 230 páginas correlativamente numeradas, se ajustará al modelo que acompaña a esta instrucción (modelo núm. 15), y en él se extenderá la oportuna diligencia de apertura.

En el Registro de entrada de objetos en propiedad se inscribirán todos los que en tal concepto ingresen en el Museo. La inscripción se hará en el día mismo de la entrada.

86. Los datos que se consignarán en este Registro serán los siguientes: «Fecha de ingreso», «Número de entrada», «Número del Inventario general», «Descripción del objeto», «Dimensiones», «Conservación», «Procedencia», «Forma de adquisición», «Número del expediente», «Observaciones». (Modelo núm. 15.)

87. La fecha de ingreso será la que se determina en la instrucción número 85.

El número de entrada será correlativo cualquiera que sea la índole y naturaleza del objeto, y su correlación guardará correspondencia con las fechas de ingreso. Cada objeto, al tenor

de la instrucción 3. determinará un asiento en el libro Registro.

88. El número del Inventario general se asentará en el Registro, junto al de entrada, tan pronto como el objeto correspondiente quede inventariado.

89. La descripción del objeto se hará en forma sucinta y elemental; pero de tal manera que no pueda haber duda respecto al objeto de que se trata.

90. Las dimensiones se consignarán en forma vulgar y que sirva en todo caso para comprobar la identificación de los objetos.

91. El estado de conservación se indicará someramente, pero con toda precisión, con los términos «Bueno», «Regular», «Mal», los cuales se aplicarán también a los fragmentos de gran importancia. En otro caso se dirá simplemente: «Fragmentos».

92. La procedencia se consignará si es conocida. Si fuese desconocida, se hará constar en esta forma: «Desconocida». Si fuese probable, se consignará la que sea con interrogación. En los casos de desconocido y probable, si en fecha posterior a la del asiento en el Registro fuese conocida con certeza, se hará constar en las observaciones, ateniéndose en los pormenores sobre este particular a lo determinado en la instrucción 20 para el Inventario general.

93. En la forma de adquisición, si ésta es por compra, se especificará el organismo que la hace, disposición o acuerdo, su fecha, el precio, el nombre del vendedor, su profesión y domicilio en el acta de la venta. Si la adquisición fuese por simple donación, se especificará el nombre de la persona o entidad donante, su profesión, domicilio y fecha de la donación. En el caso, de legados, transmisiones o donaciones en los que mediare instrumento público o simple documento privado, se hará mención, además del nombre de la persona, de su profesión y domicilio, si lo tuviese, del documento o instrumento público, fedatario del mismo y fecha.

Si la adquisición se hiciera por mediación de tercero, ya sea entidad pública o privada, ya persona particular, se hará siempre mención del nombre del mediador.

Igualmente se hará constar si el ingreso procedente de excavaciones se debe a la entrega hecha por el exca-

vador o por otra persona, la cual será expresamente nombrada, precisándose siempre el nombre del excavador y la razón de la entrega.

Si el ingreso está motivado por un cambio, se expresará asimismo, y se hará constar el nombre del Centro con el cual se cambia, la fecha de la operación y la disposición de la Superioridad que lo autoriza.

Siempre que el objeto haya figurado antes de su ingreso en una colección, se hará constar el nombre de ésta y el domicilio, en cuanto sea posible.

En todo caso no previsto se tendrá la escrupulosidad de hacer constar todos los detalles semejantes o equivalentes a los apuntados, sin omitir nunca profesiones y domicilios.

Se expresará también la valoración o precio anterior del objeto en los casos que proceda, conforme a lo previsto en la instrucción 23.

94. Cuando la entrada del objeto haya motivado alguna documentación, ya oficial, ya particular, se formará con ella el expediente de adquisición, al que se dará un número de orden en su archivo, y este número será el que se consignará en el lugar correspondiente del Registro.

95. El Registro de entrada de objetos en depósito tendrá forma de libro, constará de 250 páginas correlativamente numeradas, se ajustará al modelo que acompaña a esta instrucción (modelo núm. 16), y en él se extenderá la oportuna diligencia de apertura.

En el Registro se asentarán todos los objetos que ingresen en el Museo en concepto de depósito, al tenor de las normas de la instrucción 3. El asiento deberá hacerse el día mismo en que se constituye el depósito.

96. Los datos que se consignarán en el Registro de depósitos serán los siguientes:

«Fecha del depósito», «Número del depósito», «Número del Inventario general», «Descripción del objeto», «Dimensiones», «Conservación», «Procedencia», «Propietario o depositante», «Número del expediente», «Observaciones». (Modelo núm. 16.)

97. Aunque el depósito esté integrado por varios objetos, cada uno de éstos será motivo de asiento individual en el Registro, conforme a lo que se determina en la inscripción 3.

98. Para los datos de fecha del depósito o procedencia se observarán las instrucciones 87 a 92, y la 94 por lo que se refiere al número del expediente, todas ellas de aplicación exacta al Registro de Depósitos.

99. En la casilla de propietario o depositante se hará constar el nombre de la persona que constituye el depósito, especificando si es propietario o si no lo es, en cuyo caso se explicará la razón o motivo del depósito y el nombre de aquél. Se hará constar, además, la profesión o actividad de la persona depositante y su domicilio en el momento de la constitución del depósito. En todo caso se expresarán profesiones y domicilios.

Se tomará razón también en el Registro, si hubiere lugar, del último precio del objeto, con expresión de su propietario anterior, o de la valoración, según se determina en la instrucción 22.

Si el objeto hubiera figurado en alguna colección, se declarará el nombre de ésta y su domicilio, en cuanto sea posible.

100. En la casilla de observaciones se hará notar la fecha en que se retiró el depósito. Si el término del depósito lo ha motivado el ingreso del objeto en el Museo en concepto de propiedad, se hará constar también así en las observaciones. Las demás circunstancias se harán constar en el expediente.

Instrucciones adicionales

101. Las cédulas del Inventario general y del Catálogo sistemático se redactarán por duplicado. Uno de los ejemplares se remitirá a la Inspección General de Museos Arqueológicos, donde servirá a los fines de la Inspección y a la utilidad de los investigadores, de los especialistas y de los propios Museos.

Juntamente con la Memoria anual se remitirá por los Directores de los Museos a la Inspección General nota de las modificaciones o ampliaciones que se hayan hecho en las cédulas de estos repertorios.

102. Las dudas que suscite la implantación del sistema de catalogación, inventario y registro que se pone en vigor por estas instrucciones al aplicarlo a los distintos Museos serán resueltas por la Inspección General de Museos Arqueológicos.

MODELOS A QUE SE REFIEREN LAS ADJUNTAS INSTRUCCIONES PARA LA FORMACION Y REDACION DEL INVENTARIO GENERAL DE LOS CATALOGOS Y REGISTROS EN LOS MUSEOS SERVIDOS POR EL CUERPO FACULTATIVO DE ARCHIVEROS, BIBLIOTECARIOS Y ARQUEOLOGOS, DEPENDIENTES DE ESTE MINISTERIO

MUSEO ARQUEOLOGICO PROVINCIAL

INVENTARIO GENERAL

de

N.º

Mod. n.º 1

Anverso Conjunto	Reverso Detalle
Fotografías	

Objeto

Materia

Dimensiones

Peso

Conservación

Negativos

Datos complementarios

(Ocho rayas más)

Procedencia

Adquirido
Depositado por

Precio Fecha de ingreso

Registro de Entrada en propiedad depósito N.º Expediente n.º

CATALOGO SISTEMATICO: Edad Fecha

Cultura (Serie) Sección (Grupo)

Serie (Soberano, Estado, Ciudad, Asunto), N.º CAT.º MONOG.º N.º

Referencia Topográfica

Fecha de inscripción El Conservador

Mod. n.º 1 (vuelta)

Limpieza

(Cuatro rayas más)

Conservación

(Cuatro rayas más)

Restauración

(Cuatro rayas más)

Observaciones

(Rayas hasta el final, diecisiete en total)

(Tamaño de la cartulina: 18,50 cms. ancho por 24,50 cms. largo)

MUSEO ARQUEOLOGICO PROVINCIAL

de

INVENTARIO GENERAL

N.º

Suplemento n.º

Mod. n.º 2

(Rayas hasta el final—veintiocho en total—, lo mismo que la vuelta del modelo—treinta y cuatro en total)

(Tamaño de la cartulina: 18,50 cms. ancho por 24,50 cms. largo)

MUSEO ARQUEOLOGICO PROVINCIAL

de

INVENTARIO GENERAL

Bajas

Mod. n.º 3

Núm. de baja	Núm. del invent.º	CAUSA DE LA BAJA	CONOCIMIENTO O APROBACION DE LA BAJA

(Rayas hasta el final, veintisiete en total)

Mod. n.º 3 (vuelta)

Núm. de baja	Núm. del invent.º	CAUSA DE LA BAJA	CONOCIMIENTO O APROBACION DE LA BAJA

(Rayas hasta el final, treinta y una en total)

(Tamaño de la cartulina: 18,50 cms. ancho por 24,50 cms. largo)

MUSEO ARQUEOLOGICO PROVINCIAL

CATALOGO SISTEMATICO

de

Registro de entrada en propiedad depósito N.º

Edad Fecha

INVENTARIO GRAL. N.º

Cultura Sección

CAT.º MONOGRAF.º N.º

Serie N.º

Mod. n.º 4

Anverso Conjunto	Reverso Detalle
Fotografías	

Objeto

Materia

Dimensiones

Peso

Conservación

Negativos

Escuela, Taller, Autor, Marcas o Firmas

Asunto

Procedencia

Descrito en Variante de

Tomo Pág. Lám. N.º

Observaciones

(Seis rayas más)

Referencia Topográfica

Mod. n.º 4 (vuelta)

Descripción, técnica y razón de la clasificación

(Treinta y cuatro rayas más)

Fecha de inscripción El Conservador

(Tamaño de la cartulina: 18,50 cms. ancho por 24,50 cms. largo)

MUSEO ARQUEOLOGICO PROVINCIAL

de

Suplemento n.º

Mod. n.º 5

CATALOGO SISTEMATICO

Edad Fecha

Cultura

Sección

Serie N.º

(Rayas hasta el final—veintiséis en total—, lo mismo que la vuelta del modelo—treinta y cuatro en total)

(Tan año de la cartulina: 18,50 cms. ancho, por 24,50 cms. largo)

MUSEO ARQUEOLOGICO PROVINCIAL

de

R.º de E.ª en propiedad depósito } N.º

INVENTARIO GRAL. N.º

CAT.º MONOGRAF.º N.º

CATALOGO SISTEMATICO

Edad Fecha

Serie

Grupo

Soberano Estado Ciudad N.º

Mod. n.º 6

Fotografía

o
impronta

ANVERSO

Leyenda

Tipo

REVERSO

Leyenda

Tipo

Estado

Nombre

Metal

Exergo

Marca de ceca

Ceca

Signo de valor

Valor

Módulo

Peso

Conservación

Procedencia

Descrita en

Variante de

Tomo Pág.

Lám. N.º

Referencia Topográfica

Fecha de la inscripción El Conservador

Mod. n.º 6 (vuelta)

Improntada }
Fotografiada } por
en para

Publicada en

Improntada }
Fotografiada } por
en para

Publicada en

Improntada }
Fotografiada } por
en para

Publicada en

Improntada }
Fotografiada } por
en para

Publicada en

Improntada }
Fotografiada } por
en para

Publicada en

Improntada }
Fotografiada } por
en para

Publicada en

Improntada }
Fotografiada } por
en para

Publicada en

Improntada }
Fotografiada } por
en para

Publicada en

Observaciones

MUSEO ARQUEOLOGICO PROVINCIAL
de

CATALOGO SISTEMATICO

Edad Fecha

Serie

Grupo

Asunto N.º

R.º de E.ª en propiedad } N.º
deposición }

INVENTARIO GRAL. N.º

CAT.º MONOGRAF.º N.º

Mod. n.º 7

Fotografía
o
impronta

ANVERSO	}	Leyenda	Ciudad }
		Estado }
		Nombre
		Metal
REVERSO	}	Tipo	Marca de ceca
		Ceca
		Exergo
		Grabador
REVERSO	}	Leyenda	Módulo
		Peso
		Conservación
		Procedencia
REVERSO	}	Tipo	Descrita en }
		Variante de }
	
		Tomo Pág.
REVERSO	}	Lám. N.º
	

Referencia Topográfica

Fecha de inscripción El Conservador

Mod. n.º 7 (vuelta)

Igual que la vuelta del modelo número 6)

(Tamaño de la cartulina: 18,50 cms. ancho por 24,50 cm s. largo)

MUSEO ARQUEOLOGICO PROVINCIAL CATALOGO SISTEMATICO

de

N.º

Mod. n.º 8

Anverso Conjunto	Reverso Detalle
Fotografías	

Objeto

Materia

Dimensiones

Peso

Conservación

Nezativos

Escuela, Taller, Autor, Marcas o Firmas

Asunto

Proccendencia

Adquirido { por
Depositado {

Precio Fecha de ingreso

Registro de Entrada en propiedad depósito N.º Expediente nº

CATALOGO SISTEMATICO: Edad Fecha

Cultura (Serie) Sección (Grupo)

Serie (Soberano, Estado, Ciudad o Asunto) N.º INV. GENERAL N.º

Observaciones

(Tres rayas más)

Referencia Topográfica

Fecha de inscripción El Conservador

Mod. n.º 8 (Pág. 2.ª)

Descripción, técnica y razón de la clasificación

(Rayas hasta el final, treinta y seis en total)

Mod. n.º 8 (Pág. 3.ª) Toda de rayas (treinta y siete en total)

Mod. n.º 8 (Pág. 4.ª)

Bibliografía

(Rayas hasta el final, treinta y seis en total)

(Tamaño de la cartulina: 37 cms. de ancho en las cuatro planas por 24,50 cms. de largo.)

MUSEO ARQUEOLOGICO PROVINCIAL

CATALOGO MONOGRAFICO

de

N.º.....

Notas. Hoja n.º.....

Mod. n.º 9

(Rayas hasta el final—treinta y una en total—, lo mismo que la vuelta del modelo—treinta y siete en total)
(Tamaño de la cartulina: 18,50 cms. ancho por 24,50 cms largo)

Mod. n.º 10

Igual al modelo núm. 9, variando únicamente la línea *Notas. Hoja n.º* por

Observaciones de limpieza. Hoja n.º.....

Mod. n.º 11

Igual al modelo núm. 9, variando únicamente la línea *Notas. Hoja n.º* por

Observaciones de conservación. Hoja n.º.....

Mod. n.º 12

Igual al modelo núm. 9, variando únicamente la línea *Notas. Hoja n.º* por

Restauración. Hoja n.º.....

Mod. n.º 13

Igual al modelo núm. 9, variando únicamente la línea *Notas. Hoja n.º* por

Fotografías. Hoja n.º.....

Mod. n.º 14

Igual al modelo núm. 9, variando únicamente la línea *Notas. Hoja n.º* por

Reproducciones. Hoja n.º.....

ORDEN de 3 de junio de 1942 por la que se convocan oposiciones para proveer cien plazas de Auxiliares de Administración de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Existiendo en la actualidad vacantes en la Escala Auxiliar del Cuerpo Administrativo de este Ministerio, cuya provisión se hace precisa para atender a las necesidades del servicio, de conformidad con lo preceptuado en la Ley de 22 de julio de 1918 y en los artículos 12 y 13 del Reglamento de 7 de septiembre siguiente, dictado para su aplicación,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se convoquen oposiciones para proveer cien plazas de Auxiliares de Administración, dotadas con el haber anual de 4.000 pesetas, para cubrir las vacantes existentes en dicha categoría, en los distintos servicios dependientes de este Ministerio. Los diez primeros números serán destinados en Madrid y los restantes en provincias. Los Auxiliares que obtengan plaza en la presente convocatoria no podrán en ningún caso ingresar en la Escala Técnica del Ministerio.

2.º Podrán concurrir a dicha oposición todos los españoles, de uno u otro sexo, mayores de diecisiete años y menores de cuarenta, que acrediten su plena adhesión al Régimen, no padezcan enfermedad contagiosa ni defecto físico que inhabilite para el ejercicio del cargo y no hayan sufrido condena por delito común, militar o político, contra el Nuevo Estado.

3.º De conformidad con las prescripciones establecidas en la Ley de 25 de agosto de 1939, las cien plazas de Auxiliares de Administración convocadas se distribuirán en los siguientes turnos:

Veinte para Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria.

Veinte para Oficiales provisionales y de complemento que hayan alcanzado, por lo menos, la Medalla de Campaña o reúnan las condiciones que para su obtención se precisan.

Veinte para los restantes ex combatientes que cumplan el mismo requisito que los anteriores.

Diez para ex cautivos por la Causa Nacional que hayan luchado con las armas por la misma o que hayan sufrido prisión en las cárceles o campos rojos durante tres meses, siempre que acrediten su probada adhesión al Movimiento desde su iniciación y su lealtad al mismo durante el cautiverio.

Diez para huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la guerra y de los asesinados por los rojos.

Veinte para oposición no restringida.

En la provisión de las vacantes con arreglo a los turnos anteriormente se-

ñalados habrán de tenerse en cuenta las prescripciones establecidas en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 7 de mayo del corriente año sobre reserva de vacantes y derechos otorgados a los voluntarios de la División Española.

4.º Las plazas no cubiertas en algunos de los grupos serán prorrateadas entre los restantes.

5.º Las instancias solicitando tomar parte en las oposiciones deberán dirigirse al Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

El plazo de admisión será de sesenta días naturales, a partir de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Las instancias deberán ser escritas a máquina, haciendo constar en las mismas las circunstancias que concurren en cada caso.

6.º A las instancias se acompañarán los documentos que a continuación se indican:

a) Partida de nacimiento, expedida por el Registro Civil, legitimada y legalizada si no correspondiera al territorio de la Audiencia de Madrid.

b) Certificación negativa de antecedentes penales, expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

c) Certificación facultativa de no padecer enfermedad contagiosa ni tener defecto físico que inhabilite para el ejercicio del cargo.

d) Certificación acreditativa de la plena adhesión al Movimiento Nacional, expedida por la Jefatura Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S.

e) Copia legalizada del acta de declaración de Caballero Mutilado o del oficio en que se participe al aspirante tener la Medalla de Campaña. Certificado o certificados de haber servido en primera línea el tiempo necesario para obtener aquella recompensa. Certificado de haber sido, durante el tiempo y en las circunstancias expresadas en el apartado tercero de esta Orden, cautivo de las fuerzas rojas o de hallarse comprendido en el grupo quinto de los anunciados en el mismo apartado.

f) Certificado o copia legalizada de aquel en que conste el tiempo de campaña servido en primera línea como tal y de todas las recompensas de guerra obtenidas.

g) Certificado que acredite, a los efectos de lo dispuesto en el artículo primero del Decreto de 7 de mayo del corriente año, la condición de «ex combatiente» por la cualidad de voluntario de la División Española.

h) Certificación de haber cumplido el Servicio Social por la Mujer o de hallarse exenta del mismo.

i) Recibo de haber satisfecho en la Habilitación de este Ministerio la cantidad de cincuenta pesetas en concep-

to de derechos de examen para sufragar los gastos de las oposiciones.

j) Declaración jurada suscrita por el interesado en la que se haga constar no haber sido expulsado o separado por cualquier concepto de Establecimiento oficial de enseñanza, Cuerpo u Organismo del Estado, Provincia, Municipio o Empresa en que aquellas Entidades tengan intervención o representación.

7.º Transcurrido el plazo de admisión de instancias, se enviarán éstas al Tribunal calificador, el cual procederá al examen de los expedientes y a la formación de la lista de aspirantes admitidos, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Los interesados podrán presentar ante el Tribunal, en el término de ocho días, a contar desde el siguiente al de la publicación de dicha lista, las reclamaciones que estimen oportunas contra la exclusión de que hubiesen sido objeto o contra la inclusión, a su juicio equivocada, de algún solicitante, acompañando siempre los documentos que justifiquen la reclamación.

8.º El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios quedará constituido por los señores siguientes:

Presidente, don Carlos Sánchez Peguero, Jefe de Administración del Ministerio.

Vocales: don Segismundo Royo Fernández-Cavada, Catedrático de Derecho; don Pedro Puig Adán, Catedrático de Matemáticas; don Ramón Altamirano y Martín Montijano, Jefe de Administración del Ministerio, y don Manuel Serrano Rodríguez, Oficial de Administración de primera clase, que actuará de Secretario.

9.º Los opositores verificarán tres ejercicios:

El primero comprenderá dos partes: a) Escritura manual de un párrafo al dictado y análisis gramatical del mismo.

b) Resolución de un problema de Aritmética (sobre las cuatro reglas, con números enteros, quebrados, decimales y problemas de regla de tres).

El segundo ejercicio, también escrito, consistirá en la copia a máquina de un texto dictado previamente a mano y de una resolución administrativa.

El Tribunal determinará el tiempo de que han de disponer los opositores para la realización de cada uno de los dos ejercicios.

El tercer ejercicio comprenderá dos partes:

a) Desarrollar por escrito, en el plazo improrrogable de una hora, un tema sacado a la suerte del cuestionario que se publicará a los quince días siguientes de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y que, previa

aprobación por la Subsecretaría, será inserto en dicho periódico oficial.

b) Examen práctico, también escrito, en el plazo improrrogable de treinta minutos, sobre redacción de los documentos que el Tribunal proponga, referente a un motivo burocrático del Ministerio.

10. Los ejercicios se harán por grupos de cincuenta, y los trabajos, firmados por sus autores y un compañero, serán entregados al Tribunal bajo sobre cerrado y firmado.

11. En el primer ejercicio no habrá más calificaciones que las de «apto» y «no apto», llevando consigo esta última la eliminación del opositor.

12. La calificación de los restantes ejercicios se hará por puntos, siendo la máxima de quince en el segundo y de diez en el tercero.

Los opositores que en cada uno de estos ejercicios no obtuviesen cinco puntos se considerarán eliminados.

13. La calificación de los ejercicios se hará al finalizar todos los opositores cada uno de ellos, dándose a conocer al público las calificaciones mediante listas firmadas por el Presidente y Secretario.

14. La calificación de cada opositor se obtendrá sumando los puntos que hubiese obtenido en los dos últimos ejercicios y servirá para formar, por orden de puntuación, la lista de los opositores aprobados, que en ningún caso podrá exceder, al número de plazas anunciadas.

15. Los opositores que figuren en esta lista serán convocados por el Tribunal para realizar un ejercicio voluntario de Taquigrafía y otro de Idiomas. El primero se verificará dictando un párrafo elegido por el Tribunal, con una duración de tiempo fijada previamente, y haciendo la escritura vulgar a mano en otro espacio de tiempo, también limitado. En este ejercicio podrá otorgarse la puntuación máxima de cinco puntos, que, sumados a los que hayan obtenido en los ejercicios anteriores, servirá para determinar el orden de colocación en la lista definitiva. El segundo consistirá en copiar a máquina un texto elegido por el Tribunal del idioma solicitado, por cada interesado, y en la traducción de dicho texto, sin auxilio de diccionario. Para este ejercicio, al que se otorgará la calificación máxima de un punto, dispondrán los opositores del tiempo que el Tribunal determine previamente.

16. Se dará por aprobado el primer ejercicio a los aspirantes que acrediten estar en posesión de un título académico de Enseñanza Media o Superior y a aquellos Auxiliares Interinos

gratuitos que, habiendo disfrutado dicho beneficio en la oposición convocada por Orden de 2 de febrero de 1940, por haber ostentado nombramiento de dicha naturaleza con anterioridad a la mencionada fecha, hayan continuado trabajando sin interrupción y con autorización del Ministerio en sus distintas dependencias centrales o provinciales. Dichos Auxiliares deberán acompañar un certificado de aptitud de los Jefes de las Secciones donde en la actualidad se hallen adscritos.

17. El Tribunal calificador no podrá proponer la aprobación de opositores en número superior al de plazas convocadas por la presente Orden.

18. Se hace extensivo a estas oposiciones lo dispuesto en la Real Orden de 10 de octubre de 1881 ordenando que las protestas se anuncien en el acto de la infracción y se presenten por escrito dentro de las veinticuatro horas siguientes.

19. Al término de las oposiciones la Subsecretaría remitirá al Presidente del Tribunal relación de los destinos vacantes para adjudicación, por elección entre los opositores aprobados, con arreglo al orden de preferencia que determine el número obtenido por los mismos.

20. Los opositores serán llamados a actuar por el orden que el Tribunal acuerde. Los que no se presenten al ser llamados y no justifiquen debidamente la imposibilidad de haberlo hecho serán citados por segunda y última vez al terminar el primer llamamiento de cada uno de los ejercicios, y si tampoco compareciesen, cualquiera que sea la causa, perderán definitivamente todo derecho.

21. Los ejercicios darán principio seis meses después de publicarse el cuestionario en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y el Tribunal señalará el día, hora y local en que han de efectuarse.

22. Los opositores que obtengan plaza en la presente convocatoria no podrán obtener la excedencia voluntaria en su cargo de Auxiliares hasta que hayan prestado un año de servicios efectivos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1942.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Minas y Combustibles

Resolviendo el expediente de ampliación de industria de la «C. A. Basconia».

Visto el expediente y cumplidos los trámites reglamentarios,

Esta Dirección General de Minas y Combustibles, de acuerdo con lo informado por la correspondiente Sección, ha resuelto autorizar la ampliación solicitada, aumentando a la sección de cinco hornos Siemens-Martin, de acero al carbono, con 85.000 toneladas anuales de producción, un horno basculante eléctrico de fusión y arco de cinco toneladas de capacidad y 340 toneladas de producción mensual de aceros especiales de aleaciones.

De los materiales necesarios para la instalación serán de producción nacional la parte mecánica, y su presupuesto asciende a 146.080 pesetas, y de procedencia extranjera, Siemens, de Alemania, la eléctrica, con un importe de 68.250 R. m. La instalación se hará en la fábrica de Basauri, de la Compañía solicitante.

La autorización se hace con las condiciones generales que se fijan en la norma undécima de la Orden del 12 de septiembre de 1939, y conforme a la décima, no implica la de importación.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para que, conforme a lo dispuesto en la norma duodécima, se puedan presentar las reclamaciones que se crean procedentes, durante el plazo de quince días, a contar de la fecha de publicación de este anuncio.

Madrid, 30 de mayo de 1942.—El Director general, Eduardo Carvajal.

Dirección General de Industria

Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Garca y Gascón, S. A.», solicitando autorización para ampliar su industria de lavado y peinado de lanas en Fuentes de Béjar (Salamanca),

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «García y Gascón, Sociedad Anónima», para ampliar su fábrica de lavado y peinado de lanas en Fuentes de Béjar, con la instalación de una sección de hilatura, con arreglo a la memoria presentada y a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

Primera.—El plazo de puesta en marcha será de 18 meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Segunda.—Esta autorización no supone la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañándose un ejemplar del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en el que se publique la resolución o copia autorizada de la misma extendida por la Delegación de Industria y certificado, expedido igualmente por ésta, de la relación valorada de maquinaria a que se contrae la presente resolución.

Tercera.—Una vez recibida la maquinaria, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria de Salamanca para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de mayo de 1942.—El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Salamanca.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Juan Toledo, con domicilio en Villarreal de Urrechua, en nombre y representación de «Muelles y Aceros Eguzquia, S. A.», solicitando la reglamentaria autorización para ampliar su industria de fabricación de muelles y resortes en Villarreal de Urrechua.

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Muelles y Aceros Eguzquia, S. A.», para ampliar su industria de fabricación de muebles y resortes en Villarreal de Urrechua, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

Primera.—El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de recepción en fábrica de la maquinaria a importar.

Segunda.—Esta autorización no supone la de importación de maquinaria

que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañándose un ejemplar del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en el que se publique la resolución o copia autorizada de la misma extendida por la Delegación de Industria y certificado expedido igualmente por ésta de la relación valorada de maquinaria a que se contrae esta autorización.

Tercera.—Una vez recibida la maquinaria, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1942.—El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Guipúzcoa.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Jorge Sesma Lerchundi, de San Sebastián, como propietario de la industria «Importadora de Herramientas», solicitando autorización para ampliar sus instalaciones actuales.

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Jorge Sesma como propietario de la industria «Importadora de Herramientas» para ampliar sus instalaciones aumentando la producción en las siguientes cantidades:

40.000 brocas mensuales.

1.000 escariadores mensuales.

2.000 fresas mensuales, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

Primera.—La importación de maquinaria quedará reducida a aquella que no pueda adquirirse en España, para lo cual el peticionario deberá presentar en un plazo de dos meses los justificantes que acrediten la necesidad de importación de dicha maquinaria.

Segunda.—Las primeras materias deberán ser nacionales, considerándose que la importación actual tiene solamente carácter circunstancial.

Tercera.—El plazo de puesta en marcha será de tres meses, contados a partir de la fecha de recepción en fábrica de la maquinaria a importar.

Cuarta.—Una vez recibida la maquinaria, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria de Guipúzcoa para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

Quinta.—Esta autorización no supone la de importación de maquinaria que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañándose un ejemplar del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en el que se publique la resolución o copia autorizada de la misma, extendida por la Delegación de Industria y certificado expedido igualmente por ésta de la relación valorada de maquinaria a que se contrae la presente resolución.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de mayo de 1942.—El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Guipúzcoa.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Mateo Silvela Tordesillas, en solicitud de autorización para instalar en Madrid una industria de fabricación de productos derivados del alambre.

Esta Dirección General de Industria de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Mateo Silvela Tordesillas para montar una instalación para la producción de 36 toneladas anuales de horquillas, imperdibles, bisagras, corchetes, etc., con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

Primera.—El plazo de puesta en marcha será de tres meses, contados a partir de la fecha de recepción en fábrica de la maquinaria a importar.

Segunda.—Una vez recibida la maquinaria, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria de Madrid para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

Tercera.—Esta autorización no supone la de importación de maquinaria que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañándose un ejemplar del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en el que se publique la resolución o copia autorizada de la misma extendida por la Delegación de Industria y certificado expedido igualmente por ésta de la relación valorada de maquinaria a que se contrae esta resolución.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1.º de junio de 1942.—El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Madrid.